DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA P R E S E N T E

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XLV Bis, 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2 XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109,256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y el "ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; se permite someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior conforme al siguiente:

PREÁMBULO

I. Mediante oficio MDSRSA/CSP/0277/2020, de fecha 01 de julio de 2020, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2017 Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que suscribió la Diputada

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- II. Mediante oficio MDSRSA/CSP/0491/2020, de fecha 08 de julio de 2020, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que suscribió el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA
- III. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal es competente para conocer de las iniciativas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafo segundo, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- IV. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal se reunieron el 26 de octubre de 2020, para dictaminar las iniciativas presentadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 01 de julio de 2020, fue presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de febrero de 2017 y se expide la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



La Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio CCDMX/IL/CPMACCPEA/ST/II/ 170 /20 de fecha 7 de agosto de 2020, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de febrero de 2017 y se expide la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México.

Mediante oficio CCDMX/IL/CPMACCPEA/II/027/20 de fecha 20 de agosto de 2020, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de febrero de 2017 y se expide la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México.

2.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 08 de julio de 2020, fue presentada por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley de Huertos Urbanos del Distrito Federal y se expide la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



La Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio CCDMX/IL/CPMACCPEA/ST/II/ 170 /20 de fecha 7 de agosto de 2020, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley de Huertos Urbanos del Distrito Federal y se expide la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México.

Mediante oficio CCDMX/IL/CPMACCPEA/II/027/20 de fecha 20 de agosto de 2020, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley de Huertos Urbanos del Distrito Federal y se expide la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México.

3.- Esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de las iniciativas en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, el cual las desahoga en conjunto.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En primer término, la iniciativa suscrita por la Diputada María Gabriela Salido Magos, plantea entre otras cuestiones:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No podemos negar que, atendiendo al viejo paradigma urbano, en la construcción de nuestras ciudades se priorizó el uso de concreto para dar forma y articular el espacio público, por lo que, la incorporación de elementos verdes se contempló de manera ornamental y no se tomaron en cuenta los múltiples beneficios que podían generar, ocasionando que su existencia en las calles fuera mínima.

Con el paso del tiempo, hemos ido transitando rumbo a una nueva concepción urbana, donde el uso de vegetación dentro de las ciudades también responde a necesidades climáticas, socioculturales y económicas.

Actualmente estas prácticas, reconocen los distintos valores que generan las áreas verdes en una metrópoli, empezando por su importante contribución al mejoramiento del ambiente y calidad de vida de sus habitantes.

De Acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) al menos el 55 % de la población mundial vive en zonas urbanas y el 80% de todos los alimentos producidos en el mundo se destina al consumo en espacios urbanos.

Por lo anterior, la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas alimentarios y la evolución de las dietas urbanas dependerán principalmente de la gestión de los sistemas alimentarios en las zonas urbanas y periurbanas; por lo que dicho ente considera necesario prestar mayor atención a la Agenda Alimentaria Urbana.

Uno de los elementos verdes que se puede incorporar, tanto en el espacio público, como el privado, son los llamados huertos urbanos, que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas es un espacio que se dedica al cultivo de alimentos por cuenta propia y de forma natural, es decir, sin llevar a cabo prácticas como las de la industria convencional, como por ejemplo el empleo de sustancias químicas o de fertilizantes.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Por lo anterior, es que los huertos urbanos se consideran benéficos para las sociedades por múltiples razones, en primer lugar, podemos decir que los huertos urbanos mejoran nuestra relación con los entornos, ya que al conocer los ciclos naturales de la tierra y los procesos para lo obtención de alimentos fomenta el respeto al medioambiente y genera conciencia sobre la necesidad de conservar los recursos que usamos día a día.

De igual manera, son ideales para colocarse en techos, azoteas, jardines verticales, patios, en el espacio público, entre otros lugares, por lo que, aunque parecieran una acción a pequeña escala los huertos urbanos generan grandes servicios ambientales a la sociedad.

Lo anterior, en razón de que al aumentar la cobertura vegetal abonan en la reducción del "efecto isla de calor urbano" que se da principalmente en las ciudades al encontrarse en su mayoría repletas de concreto.

En ese orden de ideas, vale la pena destacar una de los beneficios más importantes de los huertos urbanos, que básicamente consiste en estimular el autoconsumo, de tal forma que garantiza a las personas un cierto grado de independencia alimentaria y disminuye la producción de alimentos para consumo masivo.

Esto es posible en razón de que en los mismos pueden cultivarse cosas bastante sencillas, como lechugas o acelgas, e inclusive elementos más complejos como jitomates, pepinos y prácticamente cualquier hortaliza.

Este tipo de esquemas, también puede generar beneficios económicos para las familias, pues a mediano y largo plazo es mucho más barato generar aquellos insumos para el autoconsumo.

Lo anterior se relaciona con las medidas tomadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para lograr el denominado "desarrollo sostenible" que de acuerdo con ese organismo internacional se define como: La satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Es así que, en ese mismo año, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, que pretende que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás.

Dicha Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas específicas para lograr un cambio de rumbo antes de ese año, los mismos incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.

Tomando en cuenta lo anterior un andamiaje jurídico que favorezca la instalación de huertos urbanos acompañado de una política pública transversal en la materia definitivamente abonaría a acercarnos al cumplimiento de múltiples ODS.

Por ejemplo, respecto del Objetivo 2 "Hambre Cero" vale la pena destacar las siguientes metas específicas:

- 2.1 Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidas los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año
- 2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas
- 2.4 Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático,

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.

El Objetivo 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles" contempla la importancia de "la planificación y la gestión urbana para que los espacios urbanos del mundo sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles." Dentro de las metas enmarcadas en este Objetivo, consideramos de vital importancia las siguientes:

11.3 Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

Por su parte el Objetivo 12 "Consumo y Producción Sostenible" toma relevancia si tomamos en cuenta que la degradación de la tierra, la disminución de la fertilidad del suelo, el uso insostenible del agua, entre otros factores, están disminuyendo la capacidad de la base de recursos naturales para suministrar alimentos. De tal forma, es necesario considerar de manera particular las siguientes metas específicas:

12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



12.4 De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

Es así que se considera no sólo necesario sino urgente orientar los esfuerzos legislativos y de gobierno hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el adaptar la Ley de Huertos Urbanos para incorporar estos parámetros internacionales, sin duda nos acerca a lograr el objetivo.

En otros países, desde hace algunos años se toman acciones concretas en la materia, un ejemplo de éxito de este tipo de esquemas es la ciudad de París, en Francia, en el año 2015 la capital de ese país europeo era considerada como una ciudad depredadora de recursos, por su alta densidad poblacional y por supuesto su gran capacidad de atraer turistas de todo el mundo.

Sin embargo, en ese mismo año se convirtió en una de las primeras ciudades en Europa en aprobar una ley que permitía, facilitaba y otorgaba beneficios a las personas que tuvieran huertos urbanos, de tal forma que se fomentara la economía circular y de la funcionalidad, a través de la agricultura urbana.

Dicha ley, contiene entre otros postulados que cualquier ciudadana o ciudadano podía reverdecer su entorno inmediato, es decir, se permite a las personas tener un huerto urbano utilizando elementos ya existentes, como árboles, muros, fachadas, azoteas, etcétera.

Con la aprobación de ese marco jurídico surgieron una serie de iniciativas ciudadanas que favorecieron la materialización de los principios de dicha ley, esto se logró a través de un esquema interesante en el que la persona solicita una licencia en el municipio y firma un documento en el que se compromete a mantener el huerto urbano, este esquema es denominado "Le Permis de Végétaliser" (Permiso para plantar).

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



A través del mismo, se estipula que es necesario evitar el uso de pesticidas tóxicos y en su lugar utilizar métodos ecológicos, además de asegurar que la vegetación mejora la estética urbana del lugar y genera beneficios ambientales para la comunidad.

El papel que juega el municipio, además de llevar un registro de los huertos urbanos en la ciudad, se convierte en un facilitador de información, que promueve asesoría y capacitación en la materia para asegurar el éxito del huerto, además de proporcionar algunos insumos de siembra, como semillas y tierra vegetal.

La otra iniciativa de éxito en la capital francesa se conoce como "Plan París Culteurs" y se trata de un esfuerzo a gran escala que pretendía incorporar más de 100 hectáreas verdes a la ciudad, a través de la construcción de jardines y áreas verdes.

Para este año se pretendía inaugurar el huerto urbano más grande del mundo, con 14,000 metros cuadrados de extensión tiene la capacidad para producir hasta una tonelada de frutas y verduras al día, generando una amplia cantidad de empleos, disminuyendo costos de traslado de alimentos y la reducción de emisiones.

Derivado del éxito que tuvo aquel municipio, muchas ciudades europeas buscaron crear esquemas similares, por ejemplo, en la ciudad suiza de Les Avanchets, cada vecino tiene su propio huerto para cultivar sus alimentos, es decir, ya gozan de una auténtica soberanía alimentaria.

Otro ejemplo es la localidad de Andernach, en Alemania, en donde han decidido sustituir sus zonas verdes ajardinadas por huertos para los vecinos, cuyos frutos pueden llevarse gratuitamente.

También podemos mencionar el caso de Tokio, en Japón, pues en esa ciudad han transformado las azoteas de las estaciones de tren en huertos urbanos para sus vecinos; o bien, el de Londres, que ha encontrado la forma de darle otro uso a los refugios subterráneos de la Segunda Guerra Mundial, convirtiéndolos en huertos urbanos para los restaurantes de la ciudad.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



No podemos dejar de mencionar que en nuestro continente también existen esfuerzos importantes en la materia, por ejemplo, en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos, existe una iniciativa ciudadana para cultivar en espacios públicos abandonados en los barrios más pobres de la localidad, a fin de ofrecer alternativas saludables a los más desfavorecidos.

En nuestra propia Ciudad de México tenemos un ejemplo que sin duda alguna debe ser replicado, el Huerto Roma Verde se ubica en el terreno que antes ocupaba el Centro Urbano Benito Juárez y que tuvo que ser demolido a causa del terremoto de 1985, y se convirtió en un terreno abandonado, por lo que años después asociaciones ciudadanas y de vecinos decidieron transformarlo en un espacio colaborativo que promueve la permacultura urbana y el desarrollo comunitario, por lo que además de sembrar y cosechar productos orgánicos, se realizan talleres y actividades de educación ambiental.

Por lo descrito en los párrafos anteriores, consideramos que es una oportunidad para considerar adaptar e incorporar este tipo de iniciativas en nuestra legislación, de tal forma que podamos transitar hacia una ciudad sostenible, resiliente y con capacidad de garantizar la seguridad alimentaria a sus habitantes en la materia, por ejemplo, en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos, existe una iniciativa ciudadana para cultivar en espacios públicos abandonados en los barrios más pobres de la localidad, a fin de ofrecer alternativas saludables a los más desfavorecidos.

En nuestra propia Ciudad de México tenemos un ejemplo que sin duda alguna debe ser replicado, el Huerto Roma Verde se ubica en el terreno que antes ocupaba el Centro Urbano Benito Juárez y que tuvo que ser demolido a causa del terremoto de 1985, y se convirtió en un terreno abandonado, por lo que años después asociaciones ciudadanas y de vecinos decidieron transformarlo en un espacio colaborativo que promueve la permacultura urbana y el desarrollo comunitario, por lo que además de sembrar y cosechar productos orgánicos, se realizan talleres y actividades de educación ambiental.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Por lo descrito en los párrafos anteriores, consideramos que es una oportunidad para considerar adaptar e incorporar este tipo de iniciativas en nuestra legislación, de tal forma que podamos transitar hacia una ciudad sostenible, resiliente y con capacidad de garantizar la seguridad alimentaria a sus habitantes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El principal problema al que nos enfrentamos en materia de huertos urbanos es la falta de conocimiento respecto del tema y una enorme carencia de información acerca de todos los beneficios que éstos generan para las sociedades en su conjunto.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar que de primer momento se debe hacer una inversión que lamentablemente no está al alcance de todas las personas, pues hay contemplar la infraestructura e instalación del huerto y posteriormente su mantenimiento.

Esto, se ve agravado a causa de la falta de compromiso de las autoridades en la materia, pues lamentablemente no contamos con políticas públicas concretas que fomenten su uso y faciliten su incorporación a la vida de las y los capitalinos.

Sin embargo, lo que este Congreso de la Ciudad de México puede hacer es abonar desde la legislación local a establecer los principios, derechos, obligaciones y esquemas que favorezcan el uso cotidiano de los huertos urbanos en la capital, de tal forma que sentemos las bases para aumentar los metros cuadrados de área verde por habitante y logremos la distribución uniforme de los diversos servicios ambientales a lo largo y ancho de toda la ciudad.

Particularmente, en estos tiempos donde enfrentamos la pandemia a causa de COVID 19, no solamente libramos la batalla en el sector salud, sino que ésta trasciende al ámbito económico y por supuesto al sector de abasto y distribución de alimentos.

De acuerdo con dato de la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes (ANPEC) desde el arranque del confinamiento derivado de la pandemia el precio de algunos productos esenciales

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



de la canasta básica se ha disparado, por ejemplo, el precio del chile se ha elevado 62.5%, el de la cebolla, 59.09%, el del jitomate 45.45%, el de la naranja 33.33%, el de la papa 25% entre otros productos.

Dicho ente también reportó que para abril de este año la producción del campo mexicano decreció 8.2% a nivel general y particularmente 14% menos en frutas comestibles y 15% abajo en legumbres y hortalizas.

Es así que ante el panorama tan complicado que deriva de la pandemia y sumado a los altos porcentajes de necesidades básicas insatisfechas que el Índice de Desarrollo Social indica tienen algunas de las colonias de la capital, es necesario garantizar alternativas para que no falten alimentos básicos a las familias.

Por lo que resulta indispensable adaptar la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México a fin de que prevea todas las herramientas necesarias para afrontar la posible crisis alimentaria durante los tiempos de pandemia, y por supuesto que a mediano y largo plazo abone en el aumento de metros cuadrados de área verde por habitante, así como la prestación de múltiples servicios ambientales y la independencia alimentaria de las y los habitantes de la capital.

OBJETO DE LA PROPUESTA

Expedir una nueva ley de Huertos Urbanos que priorice su instalación y uso en la Ciudad de México, a fin de transitar rumbo a una economía circular, generar tejido social y participación comunitaria, aumentar las fuentes de servicios ambientales en el entorno urbano, garantizar la seguridad alimentaria de las y los capitalinos, así como encaminarnos hacia una ciudad sostenible.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Abroga la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de febrero de 2017 y se expide la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

DECRETO

Artículo Único: Se expide la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México Titulo Primero

Disposiciones Generales Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas a la creación, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos, fomentando la agricultura urbana a fin de contribuir a la mitigación ambiental y la seguridad alimentaria en la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agricultura Urbana: El cultivo de plantas en el interior de las ciudades a escala reducida, puede desarrollarse en traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles o espacios en desuso de carácter público;

II. Ciudad: Ciudad de México;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



III. Decibeles: Unidad que se utiliza para medir la intensidad del sonido y otras magnitudes físicas;

IV. Huerto Urbano: Espacio que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y producción de alimentos a escala doméstica, para el autoconsumo, o bien, con fines comerciales; ya sea en tierra firme o espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros;

V. Isla de calor: Domo de aire cálido que se forma en áreas urbanas debido a la presencia de edificios y superficies pavimentadas que continúan irradiando calor incluso después de la puesta de sol, es característico tanto de la atmósfera como de las superficies en las ciudades. La isla de calor urbana es un ejemplo de modificación climática no intencional cuando la urbanización cambia las características a la superficie y a la atmósfera de la tierra;

VI. Materiales Permeables: Cualquier tipo de elemento que permite la infiltración de agua pluvial al subsuelo;

VII. Microclimas: Clima local de características distintas a las de la zona en que se encuentra;

VIII. Patrimonio genético: Es la diversidad total de genes encontrada dentro de una población o especie;

IX. Perturbaciones ecológicas: Suceso discreto en el tiempo (puntual, no habitual) que altera la estructura de los ecosistemas, de las comunidades o de las poblaciones;

X. Reglamento: Reglamento de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México;

XI. Ruido Urbano: Todo sonido indeseable que moleste o perjudique la salud de las personas en una ciudad, emitido con un número de decibeles mayor a los indicados en la Norma Oficial Mexicana de la materia;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



XII. Soluciones verdes: Actividades con conciencia y respeto por el medio ambiente, para el manejo y conservación del ecosistema;

XIII. Transgénicos: Organismo genéticamente modificado cuyo material genético ha sido alterado usando técnicas de ingeniería genética;

Artículo 3. Con independencia de las facultades conferidas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde la vigilancia y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley, en el ámbito de su competencia a:

- I. Las Alcaldías;
- II. Secretaría de Cultura;
- III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
- V. Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, y
- VII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Artículo 4. De acuerdo a la presente Ley, los huertos urbanos se clasifican en públicos y privados.

Los huertos urbanos de carácter público pueden instalarse de manera enunciativa en áreas comunes en unidades habitacionales, edificios públicos, pequeñas parcelas, jardines, escuelas, espacios sub utilizados y recuperados, y demás lugares ubicados en el espacio público de la ciudad, destinados para tal efecto.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Los huertos urbanos de carácter privado pueden instalarse de manera enunciativa en viviendas, patios, techos, terrazas, balcones, escuelas privadas, unidades privativas en condominios y unidades habitacionales.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 1, la presente ley tiene como finalidad:

I. Establecer que cualquier espacio puede ser alternativo para promover la agricultura urbana y las soluciones verdes que permitan a toda persona realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida, fomentando una alimentación saludable y la economía circular;

II. Incentivar buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura, en términos de las leyes de la materia;

III. Promover la alimentación sana y cambios de hábitos más saludables, evitando el consumo de alimentos transgénicos;

IV. Motivar a todas las personas a desarrollar de manera voluntaria actividades de agricultura urbana en huertos, a fin de generar microclimas, coadyuvar en su sana alimentación o generar economía circular en su comunidad;

- V. Aumentar la oferta de actividades recreativas y de sano esparcimiento para todas las personas, priorizando a aquellas con discapacidad o adultos mayores, motivando el autoempleo;
- VI. Concientizar sobre la importancia de preservar en la cultura de las personas habitantes de la ciudad, la agricultura urbana como medio de sostenibilidad de las ciudades;

VII. Señalar los principios rectores para la implementación de políticas públicas encaminadas a la instalación y aprovechamiento de huertos urbanos;

VIII. Reforzar el tejido social en la comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- IX. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sostenible agroalimentario;
- X. Fortalecer la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de las personas adultas mayores, a las juventudes, de las tradiciones en materia agrícola- ambiental, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores, y
- XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático, disminuyendo las perturbaciones ecológicas y la llamada isla de calor;

Artículo 6. Son principios rectores de las políticas públicas que de esta ley emanen, las siguientes:

- I. Progresividad: A fin de fortalecer la relación intergeneracional a través de la incorporación de nuevas tendencias y tecnologías a los conocimientos que las juventudes pueden aportar;
- II. Sostenibilidad: A través del uso de especies de variedades locales, Impulsando la siembra de vegetación arbórea, que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles del ruido urbano;
- III. Baja huella ecológica: Excluyendo el uso de productos agroquímicos, favoreciendo la prevención y control de las plagas por métodos ecológicos;
- IV. Innovación: Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial, y
- V. Participación ciudadana: Impulsando la colaboración de todas las personas habitantes de una comunidad o unidad habitacional, tratándose de huertos urbanos ubicados en el espacio público, tendientes a generar microclimas, embellecer el espacio público y generar la convivencia socia

Título Segundo

De los Derechos, Obligaciones e Instrucción en Materia de Huertos Urbanos

Capítulo I De los Derechos y Obligaciones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Artículo 7. Se reconoce el derecho que tienen todas las personas habitantes de la Ciudad, a contar e instalar un huerto urbano, sin necesidad de requerir autorización por autoridad alguna, siempre que cumpla con las características que establece esta Ley y su Reglamento, atendiendo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 8. De manera enunciativa más no limitativa, toda persona tiene derecho a:

- **I.** Tener un huerto urbano en su propiedad o inmueble que detente en posesión a fin de obtener un aprovechamiento del mismo;
- **II.** Recibir capacitación por parte de la alcaldía que corresponda a fin de instalar adecuadamente y dar mantenimiento oportuno a su huerto urbano;
- **III.** Contar con asesoría técnica por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, a fin de conocer qué especies son viables de tener y cuidar mediante agricultura urbana en los huertos urbanos;
- IV. A recibir en caso de solicitarlo, capacitación en materia de autoempleo relacionado con la agricultura urbana;
- **V.** Ser beneficiario de los estímulos fiscales por detentar algún huerto urbano, de conformidad con lo que emita para tal efecto la Secretaría de Administración y Finanzas;
- **VI.** Tratándose de huertos urbanos de carácter público, solicitar la cesión de los derechos de cuidado de los mismos, ante las autoridades que los detenten, y
- VII. Las demás que determine el Reglamento.
- **Artículo 9.** De manera enunciativa, las personas tendrán las siguientes obligaciones, tratándose de huertos urbanos tanto públicos como privados:
- I. Cuidar y dar mantenimiento de manera periódica y oportuna de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría del Medio Ambiente, a los huertos urbanos de su propiedad; o participar de manera activa y colectiva en el cuidado y mantenimiento de los huertos urbanos ubicados en el espacio público;
- **II.** Posterior a recibir la capacitación de que se trate por parte de la Alcaldía que corresponda, presentar el aviso que señala el Reglamento de la presente Ley, a fin de informar la colocación de un huerto urbano;
- **III.** Atender oportunamente los lineamientos técnicos de cuidado, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos, que para tal efecto se emitan, y
- IV. Las demás que determinen esta Ley, su reglamento y los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 10. El Gobierno de la Ciudad, por sí o a través de la Secretaría del Medio Ambiente, tiene las siguientes obligaciones en materia de huertos urbanos:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- I. Dar seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos públicos en materia de huertos urbanos, generando un informe anual de los proyectos.
- **II.** Dicho informe deberá contener de manera enunciativa más no limitativa por lo menos los siguientes rubros: gasto, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de los organismos vegetales, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, uso de especies vegetales locales, producción orgánica;
- **III.** Capacitar y brindar acompañamiento técnico a las personas que cuenten los huertos urbanos, que así lo soliciten en cumplimiento a sus atribuciones y funciones;
- IV. Coadyuvar en la capacitación que en materia de agricultura urbana otorguen las Alcaldías;
- **V.** Colaborar en la capacitación de autoempleo en materia de agricultura y huertos urbanos que otorgue la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- **VI.** Publicar en la Gaceta Oficial, un listado de las especies prioritarias para ser cultivadas en los huertos urbanos a que se refiere esta ley;
- **VII.** Difundir en colaboración de las Alcaldías el listado de especies prioritarias a que se refiere la fracción anterior;
- **VIII.** Formular, conducir y desarrollar políticas públicas, programas y acciones, relativas a la presente Ley por medio de la creación de huertos urbanos con enfoques alimentarios que coadyuven a la política de seguridad y sustentabilidad alimentaria:
- IX. Fortalecer un sistema integral de huertos urbanos con enfoques alimentarios, de protección al medio ambiente y de combate al cambio climático, y
- X. Las demás que determinen otras leyes y el Reglamento.

Artículo 11. Las Alcaldías tienen las siguientes obligaciones en materia de huertos urbanos:

- I. Facilitar el desarrollo de huertos urbanos, promoviendo la enseñanza en la materia, la agricultura urbana y destinando sitios en el espacio público a fin de favorecer su implementación;
 II. Desarrollar programas que brinden facilidades para la instalación y el mantenimiento de huertos urbanos, e impulsar el desarrollo de proyectos comunitarios tendientes a aumentar el número de huertos urbanos en la Ciudad;
- **III.** Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para efectos de garantizar el apego a las disposiciones ambientales y lineamientos técnicos en la materia, a fin de maximizar los servicios ambientales que proporcionan los huertos urbanos en la demarcación.
- IV. Integrar un Inventario de todos los huertos urbanos situados en espacios públicos al interior de su demarcación, mismo que será actualizado por lo menos cada seis meses, esta información deberá incluirse en el inventario de espacios públicos que prevea la ley de la materia, incluyendo lo referente a la periodicidad del mantenimiento, recursos invertidos y nivel de aprovechamiento de los mismos.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Artículo 12. El Inventario de espacios públicos y huertos urbanos a que se refiere el artículo anterior, deberá especificar el número de huertos urbanos que se encuentren bajo su administración y aquellos que hayan sido cedidos a particulares.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Cultura difundir en el ámbito de su competencia las cualidades y beneficios de contar en la ciudad con huertos urbanos, a fin de promover e incentivar la cultura del cuidado del medio ambiente, lograr una ciudad incluyente, con cultura ambiental y de baja huella ecológica.

En los programas que emprenda la Secretaría de Cultura, deberá considerar la promoción al mantenimiento y capacitación en materia de agricultura urbana como medio de divulgación, difusión y permanencia del patrimonio histórico intangible en la ciudad, que permite la transmisión de conocimientos entre generaciones.

Artículo 14. Es facultad de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el ámbito de su competencia incluir en los planes y programas educativos en materia ambiental, el cuidado y mantenimiento de huertos urbanos a través del uso de la agricultura urbana, como medio de garantía alimentaria y mejoramiento del entorno urbano y social.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social establecer campañas de difusión a fin de concientizar sobre la importancia y beneficios de contar con espacios destinados para huertos urbanos al interior de áreas comunes de las unidades habitacionales de la ciudad.

Las campañas de difusión a que se refiere el párrafo anterior, pueden desarrollarse de manera paralela a los programas de mejoramiento barrial y comunitario.

Artículo 16. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social tiene la obligación de impulsar, mediante apoyos gubernamentales, a las personas físicas en situación de vulnerabilidad que manifiesten su interés por iniciar un proyecto de huerto urbano.

Artículo 17. Con independencia de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, otorgar la capacitación y acompañamiento en materia de agricultura urbana para la instalación, mantenimiento y cuidado de huertos urbanos a las personas que así lo soliciten.

Dicho acompañamiento podrá ser por sí o en coordinación de las Alcaldías, según corresponda.

Corresponde también a la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento, emitir las normas técnicas a fin de determinar los mejores

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



procedimientos, tratamientos y las especies indicadas para instalar en huertos urbanos, ya sean públicos o privados.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes difundir los beneficios del uso de agricultura urbana, la instalación de huertos urbanos y el cuidado de los mismos; lo anterior teniendo en consideración que el aprovechamiento de éstos, fomenta la economía circular, permitiendo hacer de la ciudad, una ciudad sostenible.

Artículo 19. Las Secretarías del Medio Ambiente; de Inclusión y Bienestar Social y; de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes emitirán sus convocatorias relativas a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos, mismas que deberán publicarse, en su caso, a más tardar el 30 de abril de cada año.

Artículo 20. Cada dependencia establecerá sus respectivas convocatorias con base en sus atribuciones y deberán coadyuvar para atender en todo momento los principios que establece la presente ley; por lo que determinarán dentro de su presupuesto anual acciones y programas relativos a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos en la Ciudad de México.

Capítulo II De la Instrucción en materia de Huertos Urbanos

Artículo 21. Las Alcaldías en coordinación con la Secretaría de Cultura en el ámbito de su competencia deberán realizar jornadas y campañas permanentes de educación e instrucción en materia de huertos urbanos, a fin de concientizar a las personas habitantes de la demarcación respecto de la importancia de los mismos y los beneficios que otorgan a las comunidades.

Artículo 22. Las Alcaldías deben brindar asesoría y capacitación gratuitas en materia de instalación, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos a todas aquellas personas que así lo soliciten.

La asesoría y capacitación a que se refiere el presente artículo deberá atender los lineamientos establecidos previamente por la Secretaría del Medio Ambiente; y tratándose de la capacitación para el autoempleo en materia de agricultura urbana, deberá impartirse en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 23. Corresponde a las Alcaldías, de manera coordinada con la Secretaría del Medio Ambiente, realizar jornadas y campañas permanentes a fin de promover la creación y establecimiento de huertos urbanos.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Artículo 24. Las Alcaldías deben remitir de manera semestral a la Secretaría del Medio Ambiente un informe de las acciones realizadas en materia de instrucción y educación sobre huertos urbanos.

Título III De los Huertos Urbanos Capítulo I De los Huertos Urbanos de Carácter Público

- **Artículo 25.** Los huertos urbanos situados en terrenos de dominio público tienen la misma naturaleza jurídica de los establecidos en el artículo 2 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- **Artículo 26.** Las Dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno y las Alcaldías deberán realizar sus proyectos de huertos urbanos tomando en consideración los principios rectores señalados en el artículo 6 de esta ley.
- **Artículo 27.** Las Dependencias, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno establecerán en su proyecto de presupuesto anual el mantenimiento de sus huertos urbanos, asimismo deberán remitir un informe sobre el mantenimiento de sus huertos, por lo menos de manera anual a la Secretaría del Medio Ambiente.

Dicho informe deberá contener, por lo menos: gasto, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de los organismos vegetales, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, uso de especies vegetales locales, producción orgánica.

Artículo 28. La administración del huerto urbano de carácter público es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno a que corresponda.

Capítulo II De los Huertos Urbanos Públicos Cedidos a Particulares

Artículo 29. Las Dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno y las Alcaldías podrán ceder los derechos de administración mediante convocatoria pública a las personas físicas, organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, con residencia en la Ciudad de México.

Artículo 30. La cesión del huerto urbano público estará limitada a:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- I. Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del huerto urbano público a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación.
- **II.** El establecimiento mediante convenio escrito de que los excedentes resultantes del huerto urbano deberán ser utilizados para un beneficio social y sin fines de lucro.
- **III.** En caso de que las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, decidan no recibir recursos públicos para el mantenimiento de los proyectos estas podrán utilizar los excedentes del huerto para su manutención, y
- IV. Dentro del convenio que se firme para la cesión del huerto urbano público se deberán plantear los supuestos para la reubicación del huerto.

En todos los casos de cesión se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta Ley.

- **Artículo 31.** La cesión del huerto urbano público por parte de las dependencias, órganos autónomos, órganos de gobierno y las Alcaldías no los exime de la presentación del informe señalado en el artículo 11 y 25 de esta Ley.
- **Artículo 32.** La vigilancia del predio estará a cargo de las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno y las Alcaldías no podrán cederse a un tercero, bajo ninguna circunstancia.
- **Artículo 33.** La duración de la cesión de derechos no podrá ser menor a 1 año, y podrá ser renovada siempre y cuando se cumpla con las metas establecidas en el proyecto que haya sido presentado por las personas interesadas.
- **Artículo 34.** Se consideran causales de extinción de la cesión, de manera enunciativa por alguna de las siguientes causas:
- I. Por acuerdo de las partes;
- II. Por término del contrato;
- **III.** Extinción de alguna de las partes;
- IV. Por incumplimiento de las metas establecidas en el proyecto.
- V. Las demás que señale el documento de cesión

Capítulo III De los Huertos Urbanos en Edificios Públicos y Escuelas

Artículo 35. Todas las Dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías contarán con al menos un huerto urbano en sus instalaciones, conforme a lo que

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



establezca el Reglamento de esta Ley y los lineamientos que para esos efectos emita la Secretaría del Medio Ambiente

Artículo 36. Las Instituciones educativas, deberán contar en sus instalaciones con un espacio destinado a la creación y mantenimiento de por lo menos un huerto urbano, a fin de promover entre los educandos la importancia del cuidado al medio ambiente, fomentar la convivencia y generar conciencia sobre la relevancia de garantizar la seguridad alimentaria de las personas.

Las instituciones educativas, deberán dar aviso a la Alcaldía que corresponda, de la instalación del o los huertos urbanos.

Artículo 37. El aviso a la Alcaldía tendrá como efecto jurídico la integración en el Inventario de Huertos Urbanos de la demarcación, más no constituirá en ningún momento autorización para su instalación.

Artículo 38. Los productos en su caso obtenidos de los huertos urbanos ubicados en edificios públicos y escuelas deberán ser utilizados para un beneficio social y sin fines de lucro.

Capítulo IV De los Huertos Urbanos de Carácter Privado

Artículo 39. Cualquier persona habitante de la Ciudad de México puede instalar, usar y aprovechar por lo menos un huerto urbano en cualquier espacio de su propiedad o legítima posesión que sea apto para ello, de acuerdo con lo que establece esta Ley, su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 40. Las personas que tengan intención de instalar, usar y aprovechar un huerto urbano de carácter privado deberán dar aviso a la Alcaldía que corresponda, especificado los datos y características que se requieran conforme a esta Ley su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 41. Tal y como lo establece el artículo 37 de la presente Ley, también en el caso de las personas que pretendan instalar un huerto urbano de carácter privado, el aviso a la Alcaldía tendrá como efecto jurídico la integración en el Inventario de huertos urbanos de la demarcación, más no constituirá en ningún momento autorización para su instalación.

Artículo 42. Las personas que tengan a su cargo un huerto urbano de carácter privado podrán acceder a los programas de asesoría y capacitación gratuitas en materia de instalación, mantenimiento y aprovechamiento de los mismos.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Asimismo, deberán atender oportunamente los lineamientos técnicos de cuidado, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos, que para tal efecto se emitan.

Artículo 43. La finalidad de los huertos urbanos de carácter privado es principalmente garantizar la seguridad alimentaria de las personas habitantes de la Ciudad de México, además, aumentar los metros cuadrados de área verde por habitante y brindar múltiples servicios ambientales a las comunidades.

Artículo 44. La modalidad que preferentemente deben adoptar los huertos urbanos de carácter privado es de autoconsumo; sin embargo, también es posible que tengan una modalidad comercial, procurando destinar un porcentaje de los productos del mismo a un beneficio social, en favor de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Capítulo V De los Proyectos de Huertos Urbanos

Artículo 45. De manera anual, las Secretarías del Medio Ambiente; de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y las Alcaldías emitirán una convocatoria para realizar una jornada de inscripción de huertos urbanos, nuevos o preexistentes, en la que se podrán incluir proyectos de huertos urbanos que generen beneficios sociales y servicios ambientales, a fin de poder ser acceder a los beneficios fiscales que para esos efectos prevean las leyes

Artículo 46. Cualquier persona habitante de la Ciudad de México podrá solicitar la incorporación a los beneficios gubernamentales para crear, mantener o ampliar los espacios que se utilicen para huertos urbanos siempre que cumplan con las siguientes características:

- **I.** Sea persona propietaria o legítima poseedora de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un huerto urbano;
- **II.** Cuente con proyecto enmarcado en los principios rectores de la presente ley;
- **III.** Se destine el producto del aprovechamiento del huerto urbano de que se trate para el autoconsumo, seguridad alimentaria o economía circular, y
- **IV.** Tratándose de personas morales, sea una figura jurídica asociativa reconocida por la ley, o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación previa no reconocida pero que pueda probar su interés de participar en un huerto urbano.

Artículo 47. Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados podrán solicitar los beneficios fiscales que para tal efecto

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, en atención al Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 48. Las personas físicas o morales que desarrollen huertos urbanos, donde otorguen trabajo a grupos en situación de vulnerabilidad serán susceptibles de apoyos para sus trabajadores en coordinación con los programas vigentes que determine la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Título IV Del Régimen Administrativo y Sanciones

- **Artículo 49.** En lo conducente y no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- **Artículo 50.** Los instrumentos de planeación deberán considerar la incorporación de huertos urbanos de carácter público en los Espacios Públicos de la ciudad, que sean destinados como áreas verdes, a fin de aumentar el porcentaje de área verde por habitante y brindar múltiples servicios ambientales a la comunidad.
- **Artículo 51.** Las Leyes en materia de Espacio Público establecerán los mecanismos para el establecimiento, mantenimiento, mejora e incremento progresivo de los huertos urbanos de carácter público, a fin de fomentar la participación activa de la sociedad, a través de mecanismos de mejora del entorno urbano.
- **Artículo 52.** En caso de incumplimiento por parte de las autoridades a cualquiera de las disposiciones de esta Ley se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.** Se abroga la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de febrero de 2017.
- **SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.
- **TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



CUARTO. La Jefatura de Gobierno contará con un periodo no mayor a 90 días naturales para expedir el reglamento de la presente Ley.

QUINTO. La Secretaría del Medio Ambiente deberá emitir en un periodo no mayor a 60 días naturales, los lineamientos técnicos necesarios respecto del tipo de especies y cuidados de los huertos urbanos, así como de agricultura urbana, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO. Las autoridades competentes señaladas en el artículo 3, podrán celebrar los convenios de colaboración que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, a fin de ejercer las facultades y atribuciones conferidas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, las autoridades señaladas en el Artículo 3, deberán considerar la partida presupuestal correspondiente en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

En segundo término, la iniciativa suscrita por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, plantea entre otras cuestiones:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivir en una ciudad verde es una demanda cada vez más fuerte de la ciudadanía para mejorar sus condiciones de vida y bienestar, ser más resilientes ante el cambio climático y desarrollar lazos sociales sostenibles. El impacto humano sobre el ambiente, que en la mayoría de las veces es devastador, es un factor de justificación para crear nuevas áreas verdes, por lo que se han venido dando nuevas metodologías para reverdecer las ciudades: a través de los tejados o paredes de casas y edificios, debajo de los árboles y en espacios públicos, o bien, a través de la agricultura urbana.

La agricultura urbana busca propiciar alimentos seguros y libres de tóxicos para las familias a través del uso responsable de los espacios reducidos, el suelo y el agua, con el fin de obtener mejores rendimientos a corto, mediano y largo plazo; gracias a la utilización de tecnologías y prácticas de manejo apropiadas que optimizan los recursos materiales y humanos con altos beneficios de producción.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Así mismo, la agricultura urbana está demostrando también ser un componente necesario para optimizar el suministro de alimentos para las ciudades. La ciudad debe ser vista como un lugar donde la producción de alimentos sea un proceso cotidiano, por lo que los huertos urbanos tienen el objetivo de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria y generar hortalizas nutritivas dentro de la urbe. Pero la estrategia va más allá, pues no solamente se generan alimentos sino que se construyen modelos educativos y de vinculación social para promover comunidades más sanas, sostenibles y participativas.

La soberanía alimentaria consiste en "el derecho de los pueblos a definir y controlar sus sistemas alimentarios y de producción de alimentos tanto a nivel local como nacional, de forma equitativa y sostenible, entendiendo por ello la producción de forma ecológica y culturalmente aceptada".¹ Por lo anterior, el huerto urbano contribuye al desarrollo de ciudades saludables y resilientes a partir de la agricultura urbana, la sostenibilidad y la participación comunitaria.

La cosecha de hortalizas, frutas y verduras en un huerto urbano no requiere de jardines, ni grandes extensiones de tierra, pues se ubican en un espacio limitado dentro de la ciudad como en la azotea, patios, en balcones o en botes; y se pueden cultivar variedades como acelga, rábano, coliflor, cebolla, lechuga, fresa, tomate, chile, espinaca, betabel, plantas aromáticas y medicinales o incluso flores.

La diferencia entre una hortaliza, fruta y verdura es que la hortaliza es la planta completa; fruta y verdura solo hacen referencia al producto obtenido de la planta.

II. ANTECEDENTES

- El 7 de abril de 2016, el Diputado Iván Texto Solís, integrante del grupo parlamentario del Partido De La Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa, VII Legislatura, presentó la Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por La Que Se Expide La Ley De Huertos Urbanos En El Distrito Federal.
- 2. El 25 de octubre de 2016 en comisiones unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y la de Desarrollo Rural, las diputadas y diputados integrantes

¹ "La Seguridad y Soberanía Alimentarias", Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), p. 5, consultado en: http://www.fao.org/3/a-ax736s.pdf

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



de la Asamblea Legislativa, VII Legislatura, aprobaron el dictamen por el que se crea la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México, con el objetivo de coadyuvar a la preservación del entorno y la seguridad alimentaria.

- 3. El 27 de octubre de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México, que establece los principios para la formulación de políticas orientadas a mitigar el deterioro ambiental y a fortalecer la seguridad alimentaria y otorga el derecho a las ciudadanas y ciudadanos de contar con un huerto urbano.
- Durante el evento de Promulgación de la nueva Ley se anunció la instalación de 11 huertos en cinco Delegaciones de la ciudad: Iztapalapa, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco y Gustavo A. Madero.

Las personas que accedan a la producción de hortalizas, frutas y verduras, accederán también a muchas bondades: podrán hacer conciencia sobre lo que significa cosechar y mantener los alimentos, el cuidado del agua y el manejo de residuos sólidos, pero también podrán generar una convivencia sana y pacífica con sus vecinas y vecinos y aportan al combate al cambio climático.

La Ley vigente de Huertos Urbanos contempla en su artículo 14 que las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno establecerán en su proyecto de presupuesto anual el mantenimiento de huertos urbanos, asimismo deberán remitir un informe sobre el mantenimiento de sus huertos. Sin embargo, no ha resultado así. La Secretaría del Medio Ambiente como cabeza de sector, no se da abasto sobre lo que implicaría el mantenimiento y evaluación de todos los huertos urbanos; por lo que es necesario cambiar la perspectiva y visión sobre el desarrollo y mantenimiento de los huertos urbanos, no desde un punto de vista presupuestario sino desde uno donde la participación comunitaria sea el eje rector para desarrollar y conservar las áreas verdes urbanas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Propuesta de Reforma
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y usufructo de huertos urbanos en la Ciudad de México.
Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá como: Agricultura Urbana: El cultivo de plantas en el interior de las ciudades a escala reducida, puede desarrollarse en traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno de la Ciudad de México, o espacios en desuso tanto públicos como privados. Área Verde: Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios. Decibeles: Unidad que se utiliza para

magnitudes físicas.

superficies en las ciudades. La isla de

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



calor urbana es un ejemplo de modificación climática no intencional cuando la urbanización cambia las características a la superficie y a la atmósfera de la tierra.

Perturbaciones ecológicas: suceso discreto en el tiempo (puntual, no habitual) que altera la estructura de los ecosistemas, de las comunidades o de las poblaciones.

Soluciones verdes: actividades con conciencia y respeto por el ambiente, para el manejo y conservación del ecosistema.

Transgénicos: organismo genéticamente modificado cuyo material genético ha sido alterado usando técnicas de ingeniería genética.

Educación Ambiental: Conocimientos y acciones adquiridas de manera individual y comunitaria para participar en la prevención y solución de los problemas ambientales, que a su vez proponga un modelo de desarrollo orientado a la sostenibilidad y la equidad.

Empleos verdes: Contribuyen preservar y restaurar el medio ambiente ya sea en los sectores tradicionales como la manufactura o la construcción, o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética. Hortalizas: Son vegetales que se cultivan en la huerta, como son raíces, los tallos, los frutos, las semillas, los bulbos, las inflorescencias y las hojas, de los cuales una o más partes se utilizan como alimento.

Huerto Urbano: Es toda aquella área verde que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo producción de alimentos como frutas, verduras y hortalizas, complementada plantas aromáticas, hierbas medicinales flores, para У autoconsumo y, en los casos donde sea factible, para la venta de excedentes; el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios alternativos recipientes, como materiales de reciclaje, esquineros,

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



entre otros. Se puede realizar en traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, edificios y predios particulares y de órganos del Gobierno de la Ciudad de México, o en espacios en desusos, tanto públicos como privados.

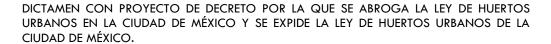
Isla de calor: Domo de aire cálido que se forma en áreas urbanas debido a la presencia de edificios y superficies pavimentadas que continúan irradiando calor incluso después de la puesta de sol, es característico tanto de la atmósfera como de las superficies en las ciudades. La isla de calor urbana es un ejemplo de modificación climática no intencional cuando la urbanización cambia las características de la superficie y de la atmósfera de la Tierra.

Programa de Certificación Edificaciones Sustentables: Promover y fomentar la reducción de emisiones contaminantes y el uso eficiente de los recursos naturales en el diseño y operación de edificaciones en la Ciudad de México, con base en criterios de sustentabilidad y eficiencia ambiental; través de la implementación y certificación de un proceso de regulación voluntaria y el otorgamiento de incentivos económicos.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



	Soberanía alimentaria: Derecho de los pueblos a disponer de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales, producidas de forma sostenible y ecológica, para una cultura determinada. Servicios ecosistémicos: Son recursos naturales utilizados para beneficiar el desarrollo de huertos urbanos. Seguridad alimentaria: Existe cuando las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable. Transgénicos: También llamados organismos genéticamente modificados, son aquellos organismos cuyo material genético ha sido alterado usando técnicas de ingeniería genética.
Artículo 3. La aplicación a esta ley corresponde a: Secretaría de Medio Ambiente; Secretaría de Desarrollo Social;	Artículo 3. La aplicación a esta Ley corresponde a: Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Bienestar Social;
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;	Secretaría de Administración y Finanzas;
Secretaría de Desarrollo Rural y	Secretaría de Trabajo y Fomento al
Equidad para las Comunidades.	Empleo;
Órganos Político Administrativos.	Secretaría de Desarrollo Económico, y





	Alcaldías.
Artículo 4. De acuerdo a la presente ley, se entenderá como huertos urbanos: Es todo aquel espacio que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y producción de alimentos, el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y producción de alimentos, el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros. Se puede realizar en viviendas, pequeñas parcelas, patios techos, jardines terrazas, balcones, espacios subutilizados y recuperados, tanto en espacios públicos como en privados, para el cultivo de hortalizas, verduras y frutas escala doméstica, para el autoconsumo y en los casos donde sea factible, para la venta de excedentes.	(Se contempla como concepto en el artículo 2, fracción III)
Artículo 5. La presente establece como principios rectores de las políticas públicas que de esta ley emanen, las siguientes: Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos con soluciones verdes que les permitan realizar actividades	Artículo 4. La presente Ley establece como principios rectores de las políticas públicas que de esta emanen, las siguientes: Proporcionar a la población acceso a espacios libres alternativos con áreas verdes que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable;

Fomentar la participación ciudadana en el cuidado al medio ambiente y el desarrollo sostenible agroalimentaria; Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura;

Promover la alimentación sana y cambios de hábitos más saludables, evitando el consumo de alimentos transgénicos;

Contribuir a aumentar la oferta de actividades recreativas y de sano esparcimiento para adultos mayores; Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad;

Fortalecer la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros adultos mayores, a los más jóvenes, de las tradiciones en materia agrícola-ambiental, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores;

Fortalecer la relación intergeneracional a través de la incorporación de nuevas tendencias y

naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable;

Fomentar la participación ciudadana en la preservación del equilibrio ecológico, la protección y conservación del ambiente y del patrimonio cultural y natural, así como el desarrollo sostenible agroalimentario;

Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura urbana; Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos;

Contribuir a lo aumentar la oferta de actividades recreativas y de sano esparcimiento en áreas verdes, reforzando la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad;

Fomentar la siembra de especies y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos; Excluir el uso de productos agroquímicos en la prevención y

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



tecnologías a los conocimientos que los jóvenes pueden aportar;

Contribuir al autoempleo de los desempleados y desempleadas de larga duración, sobre todo los que no tiene ninguna prestación; (nuevo artículo)

Fomentar el uso de especies de variedades locales;

Excluir el uso de productos agroquímicos;

Favorecer la prevención y control de las plagas por métodos ecológicos; Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial; Impulsar la siembra de vegetación arbórea, que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles de contaminación;

Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático, disminuyendo las perturbaciones ecológicas y la llamada isla de calor;

Todas las actividades y acciones similares en materia de huertos urbanos deberán contar con montos iguales de apoyo económico.

Los Órganos Políticos Administrativos están obligados a respetar estos principios en toda actividad que realicen y esté relacionada con huertos urbanos.

control de plagas, así como para otros fines;

Promover la implementación de prácticas agroecológicas para disminuir el impacto ambiental de la agricultura y provisión de alimentos a la Ciudad;

Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial;

Impulsar la siembra de vegetación arbórea, que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles de contaminación;

Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático y optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de la isla de calor;

Contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático a través del fortalecimiento de la soberanía, la seguridad alimentaria y el cultivo de variedades adaptadas a diversas condiciones ambientales; y

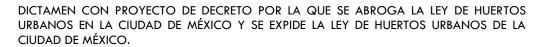
El apoyo económico para las actividades y acciones similares en materia de huertos urbanos, las definirá la Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EKTOO OKD	(1100 DL D1	DE W
		I LEGISLATU
Alcaldías	están oblig	adas a
etar estos	principios e	en toda

Las Alcaldías están obligadas a respetar estos principios en toda actividad que realicen y esté relacionada con huertos urbanos.
Artículo 5. Los huertos urbanos situados en terrenos de dominio público tienen la misma naturaleza jurídica de los establecidos en el artículo 2 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 6. Los huertos urbanos ubicados en instalaciones privadas serán responsabilidad de los particulares que lo adquirieron. En caso de la omisión de dicha responsabilidad e incumplimiento de los principios rectores que se establecen en el artículo 4 de la presente Ley, se sancionará conforme lo establezca el Reglamento en la materia.
Artículo 7. Las dependencias, órganos autónomos, órganos de gobierno y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán contar con al menos un huerto urbano en sus instalaciones, conforme a lo que establezca el Reglamento de esta Ley y los artículos 14 y 15 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.





Artículo 8. Las dependencias, órganos autónomos, órganos de gobierno y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán realizar sus proyectos de huertos urbanos tomando en consideración los principios rectores señalados en el artículo 4 de la presente Ley.
Artículo 9. Las dependencias, órganos autónomos, órganos de gobierno y Alcaldías de la Ciudad de México establecerán en su proyecto de presupuesto anual el mantenimiento de los huertos urbanos que se implementaron. Asimismo tienen la obligación de remitir un informe sobre el mantenimiento, por lo menos una vez al año, a la Secretaría del Medio Ambiente. Dicho informe deberá contener: gastos, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de las especies perennes, productividad, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales y otras prácticas agroecológicas, especies y variedades cultivadas, especificando aquellas que son locales y producción orgánica.
Artículo 10. La administración del huerto urbano público es responsabilidad de las dependencias,

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



<u></u>
órganos autónomos, órganos de gobierno y Alcaldías a que corresponda.
Artículo 11. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Económico, facilitará el acceso al desarrollo de huertos urbanos, procurando favorecer su implementación mediante apoyos gubernamentales y beneficios fiscales.
Artículo 12. La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus competencias, presentarán junto con el paquete económico que manden ante el Congreso de la Ciudad de México, una propuesta de beneficios fiscales y financieros para las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados.
Artículo 13. Las Alcaldías orientarán y apoyarán la creación, mantenimiento y protección de huertos urbanos que se encuentren dentro de su jurisdicción; así mismo, recuperarán espacios públicos en desuso para crear nuevos huertos urbanos en

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



coordinación con la población de la comunidad y de acuerdo a sus necesidades locales.

Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, impartirán cursos y talleres para la promoción, creación, desarrollo, mantenimiento y protección de huertos urbanos, fomentando la educación ambiental.

Las Alcaldías que desarrollen dentro de sus políticas públicas cualquier actividad relativa a huertos urbanos, deberán coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 6. Es un derecho de los habitantes de la Ciudad de México contar con un huerto urbano, siempre que cumpla con las características que establecen esta ley y su reglamento.

De la participación de la población que habita o transita en la Ciudad de México

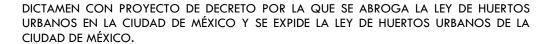
Artículo 14. Es un derecho de las personas que habitan o transitan en la Ciudad de México contar con un medio ambiente sano.

Es responsabilidad de quienes viven en la Ciudad de México, crear, mantener y proteger los huertos urbanos, siempre que cumplan con las características que establece esta Ley y su Reglamento.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Es responsabilidad de quienes transitan en la Ciudad de México mantener y proteger los huertos urbanos establecidos en espacios públicos. Los huertos urbanos deberán cumplir con los principios rectores contenidos en esta Ley y estarán destinados para el usufructo y participación de la población en general, sin discriminación alguna por ningún tipo, fungiendo como un instrumento para el cumplimiento y garantía al derecho de gozar de un medio ambiente sano.
Artículo 15. La persona, personas u organización comunitaria o análoga que habiten en la Ciudad de México que sean beneficiarias de algún proyecto para desarrollar huertos urbanos, deberán informar anualmente sus avances y logros a la Secretaría del Medio Ambiente a través de los mecanismos que ésta determine.
Artículo 16. Cualquier persona, personas u organización comunitaria o análoga que habite en la Ciudad de México podrá solicitar la incorporación a los beneficios gubernamentales para crear, mantener o ampliar los espacios que se utilicen para huertos urbanos, siempre que cumplan con las siguientes características:



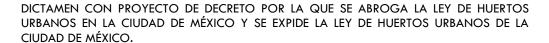


Sea propietaria, legítima poseedora de un inmueble o que cuente con la autorización de la persona propietaria; Especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un huerto urbano; Cuente con proyecto enmarcado en los principios rectores de la presente ley; Se trate de una figura jurídica asociativa reconocida por la ley, o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación previa no reconocida pero que pueda probar su interés de participar en un huerto urbano; Que cuenten con el uso de suelo habitacional en suelo urbano y agroecológica en suelo de conservación, con base en los programas de desarrollo urbano vigentes correspondientes y el Programa General de Ordenamiento Territorial.
Artículo 17. Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados, deberán cumplir con las indicaciones de protección civil establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente, preservando en todo momento los principios rectores establecidos en la presente Ley.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



	Podrán solicitar los beneficios fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, en atención al Código Fiscal de la Ciudad de México.
Artículo 7. Todas las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno de la Ciudad de México procurarán contar con al menos un huerto urbano en sus instalaciones, conforme a lo que establezca el reglamento de esta Ley y los artículos 14 y 15 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.	(Se contempla en el artículo 7)
Artículo 8. El Gobierno de la Ciudad de México facilitará el acceso al desarrollo de huertos urbanos, procurando favorecer su implementación mediante apoyos gubernamentales y beneficios fiscales.	(Se contempla en el artículo 11)
Artículo 9. La Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las	De las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente
Comunidades tendrán la obligación de dar seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos públicos, generando un informe anual de los	Artículo 18 . La Secretaría del Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:
proyectos más exitosos. Dicho informe deberá contener: gasto, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de los organismos vegetales, implementación de	Determinar dentro de su presupuesto anual acciones y programas relativos a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos en la Ciudad de México;





tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, uso de especies vegetales locales, producción orgánica.

El informe será enviado en el mes de noviembre a la Secretaría de Finanzas para que sean contemplados los aumentos en el siguiente ejercicio fiscal. Dar seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos públicos, generando un informe anual de los proyectos que reúnen las especificaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Dicho informe deberá contener: gastos, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de las especies perennes, productividad, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales y otras prácticas agroecológicas, especies y variedades cultivadas, especificando aquellas que son locales y producción orgánica.

El informe será enviado en el mes de noviembre a la Secretaría de Administración y Finanzas para que sean contemplados los aumentos en el siguiente ejercicio fiscal;

Fortalecer la relación intergeneracional de niños, niñas y adolescentes y personas adultas, en la transmisión de tradiciones y en la contribución de nuevas tendencias y tecnologías en materia agrícola-ambiental;

Brindar capacitación y acompañamiento técnico a las personas beneficiarias de los huertos urbanos, que así lo soliciten en cumplimiento a sus atribuciones y funciones;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Emitir en la Gaceta Oficial, un listado de las especies prioritarias locales para ser cultivadas en los huertos urbanos a que se refiere esta ley.

Fortalecer una **Red Integral de Huertos Urbanos** con enfoques alimentarios, de protección al medio ambiente y de combate al cambio climático, en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Emitir una convocatoria relativa a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos, misma que deberá publicarse a más tardar el 30 de abril de cada año, para instaurar un Registro de Huertos Urbanos ubicados en instalaciones públicas y privadas. Esto con el objeto de dar seguimiento a la operación de los huertos urbanos adquiridos;

Designar al personal encargado de evaluar el desarrollo y mantenimiento de los huertos urbanos en instalaciones públicas y privadas; y

Promover el establecimiento de huertos urbanos a través de la aplicación del Programa de Certificación **Edificaciones** de Sustentables y como una medida compensatoria de los impactos ambientales generados por obras públicas o privadas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Artículo 19. La convocatoria a la que se refiere la fracción VII del artículo anterior, requerirá, como mínimo, la siguiente información:

Nombre completo de la persona, personas u organización comunitaria o análoga interesadas;

Domicilio de la persona, personas u organización comunitaria o análoga interesadas;

En caso de que el huerto urbano se ubique en un domicilio diferente en el que radique la persona interesada, ésta deberá proporcionar el domicilio adicional del mismo;

Nombre completo y domicilio de una persona tercera, personas u organización comunitaria o análoga terceras; que se hagan responsables del huerto urbano en caso de que la titular no pudiere;

Metas a cumplir con la adquisición del huerto urbano; y,

La demás que requiera o establezca la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de sus respectivas competencias.

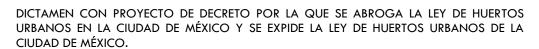
Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales, será aplicable en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



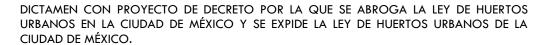
	De las atribuciones de la Secretaría de Bienestar Social
	Artículo 20 . La Secretaría de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:
	Impulsar, mediante apoyos gubernamentales, a las personas físicas que manifiesten su interés por
	iniciar un proyecto de huerto urbano; Formular, conducir y desarrollar políticas públicas, programas y
	acciones, relativas a la presente Ley por medio de la creación de huertos urbanos con un enfoque social que coadyuve a la política de seguridad,
	soberanía y sustentabilidad alimentaria, en coordinación con la
	Secretaría del Medio Ambiente; y Fortalecer una Red Integral de Huertos Urbanos con enfoques alimentarios, de
	protección al medio ambiente y de combate al cambio climático, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Artículo 10. Los habitantes de la Ciudad de México que sean beneficiarios de algún proyecto para desarrollar huertos urbanos, deberán	(Se contempla en el artículo 13)

informar anualmente sus avances y logros a la Secretaria de Medio



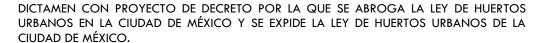


Ambiente a través de los mecanismos que la Secretaria de Medio Ambiente establezca. Los Órganos Político Administrativos que desarrollen dentro de sus políticas públicas cualquier actividad relativa a huertos urbanos, deberán coordinarse con la Secretaria de Medio Ambiente.	
Artículo 11. La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades deberá capacitar y brindar acompañamiento técnico en todo momento a los beneficiarios de los huertos urbanos, que así lo soliciten en cumplimiento a sus atribuciones y funciones. La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades emitirá en la Gaceta Oficial, un listado de las especies prioritarias para ser cultivadas en los huertos urbanos a que se refiere esta ley.	(Se contempla en el artículo 15, fracción III y IV)
Artículo 12. La Secretaria de Desarrollo Social, tendrá la facultad de formular, conducir y desarrollar políticas públicas, programas y acciones, relativas a la presente Ley por medio de la creación de Huertos Urbanos con enfoques alimentarios que coadyuven a la política de seguridad y sustentabilidad alimentaria.	(Se contempla en el artículo 17, fracción I)





Artículo 13. La Secretaria de Medio Ambiente, Secretaria de Desarrollo Social y la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades tienen la obligación de coordinar sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fortalecer un sistema integral de huertos urbanos con enfoques alimentarios, de protección al medio ambiente y de combate al cambio climático.	(Se contempla en el artículo 15, fracción V)
Artículo 14. Los huertos urbanos situados en terrenos de dominio público tienen la misma naturaleza jurídica de los establecidos en el artículo 2 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	(Se contempla en el artículo 5)
Artículo 15. Las dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno y Órganos Político Administrativos deberán realizar sus proyectos de huertos urbanos tomando en consideración los principios rectores señalados en el artículo 5 de esta ley."	(Se contempla en el artículo 8)
Artículo 16. Las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno establecerán en su proyecto de presupuesto anual el mantenimiento de sus huertos urbanos,	(Se contempla en el artículo 9)



asimismo deberán remitir un informe



sobre el mantenimiento de sus huertos, por lo menos de manera anual a la Secretaria de Medio Ambiente y la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades. Dicho informe deberá contener, por lo menos: gasto, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de los oraanismos vegetales, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, uso de especies vegetales locales, producción orgánica. Artículo 17. La administración del (Se contempla en el artículo 10) huerto urbano público responsabilidad de las dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno a que corresponda. De la cesión de los Huertos Urbanos Artículo 18. Las Dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Político Artículo 21. Las

Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno y Órganos Político Administrativos podrán ceder los derechos de administración mediante convocatoria pública a las personas físicas, organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, con residencia en la Ciudad de México.

Artículo 21. Las Dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno y Alcaidías de la Ciudad de México, podrán ceder los derechos de administración mediante convocatoria pública conforme el artículo 17, fracción VII de la presente Ley, a las personas físicas, organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



La cesión del huerto urbano público estará limitado a:

Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del huerto urbano público a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación.

El establecimiento mediante convenio de que los excedentes resultantes del huerto urbano deberán ser utilizados para un beneficio social y sin fines de lucro.

En caso de que las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, decidan no recibir recursos públicos para el mantenimiento del proyectos estos podrán utilizar los excedentes del huerto para su manutención.

Dentro del convenio que se firme para la cesión del huerto urbano público se deberá plantear los supuestos para la reubicación del huerto.

En todos los casos de cesión se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta ley. **análogo de asociación,** con residencia en la Ciudad de México.

La cesión del huerto urbano público estará limitado a:

Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del huerto urbano público a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación;

El establecimiento mediante convenio de que los excedentes resultantes del huerto urbano deberán ser utilizados para un beneficio social y sin fines de lucro;

En caso de que las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, decidan no recibir recursos públicos para el mantenimiento de los proyectos, estos podrán utilizar los excedentes del huerto para su manutención;

Dentro del convenio que se firme para la cesión del huerto urbano público se deberán plantear los supuestos para la reubicación del huerto; y

En todos los casos de cesión se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta Ley.

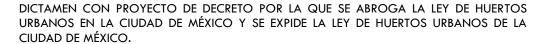
Artículo 19. La cesión del huerto urbano público por parte de las

Artículo 22. La cesión del huerto urbano público por parte de las

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno no los exime de la presentación del informe señalado en el artículo 14 de esta Ley.	dependencias, órganos autónomos, órganos de gobierno y Alcaldías de la Ciudad de México, no los exime de la presentación del informe señalado en el artículo 9 de esta Ley.
Artículo 20. La vigilancia del predio estará a cargo de la dependencia y no podrá cederse a un tercero bajo ninguna circunstancia.	Artículo 23. La vigilancia del espacio destinado para el huerto urbano estará a cargo de la dependencia y no podrá cederse a un tercero bajo ninguna circunstancia.
Artículo 21. La duración de la cesión de derechos no podrá ser menor a 1 año, y podrá ser renovada siempre y cuando se cumpla con las metas establecidas en el proyecto que haya sido presentado por los interesados.	Artículo 24. La duración de la cesión de derechos no podrá ser menor a 1 año, y podrá ser renovada siempre y cuando se cumpla con las metas establecidas en el proyecto que haya sido presentado por las personas interesadas.
Artículo 22. La extinción de la cesión podrá rescindirse por las siguientes causas: Por acuerdo de las partes; Por termino del contrato; Por extinción de alguna de las partes; Por incumplimiento de las metas establecidas en el proyecto.	Artículo 25. La extinción de la cesión podrá rescindirse por las siguientes causas: Por acuerdo de las partes; Por término del contrato; Por falta de alguna de las partes; y Por incumplimiento de las metas establecidas en la convocatoria.
Artículo 23. Cualquier ciudadano que radique en la Ciudad de México podrá solicitar la incorporación a los beneficios gubernamentales para crear, mantener o ampliar los espacios que se utilicen para huertos urbanos	(En la Ley original se repetía, se contempla en el artículo 14)





siempre que cumplan con las siguientes características: Sea propietario o legitimo poseedor de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un huerto urbano; Cuente con proyecto enmarcado en los principios rectores de la presente ley; Se trate de una figura jurídica asociativa reconocida por la ley, o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación previa no reconocida pero que pueda probar su interés de participar en un huerto urbano; Que cuenten con el uso de suelo habitacional en suelo urbano y en suelo de conservación con base en los programas de desarrollo urbano vigentes correspondientes.	
Artículo 24. Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados podrán solicitar los beneficios fiscales que para tal efecto establezca la Secretaria de Finanzas, en atención al Código Fiscal de la Ciudad de México.	
Artículo 25. La Secretaría de Finanzas tendrá la obligación de presentar	(Se contempla en el artículo 12)



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

junto con el paquete económico que mande al Órgano Legislativo de la Ciudad de México, una propuesta de beneficios fiscales para las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados.	
Artículo 26. La Secretaria de Desarrollo Social tendrá la obligación de impulsar, mediante apoyos gubernamentales, a las personas físicas en estado de vulnerabilidad que manifiesten su interés por iniciar un proyecto de huerto urbano.	(Se contempla como atribución en el artículo 17, fracción I)
Artículo 27. La Secretaria de Medio Ambiente, la Secretaria de Desarrollo Social y, la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades determinaran dentro de su presupuesto anual acciones y programas relativos a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos en la Ciudad de México.	(Se contempla como atribución en el artículo 15, fracción I)
Artículo 28. La Secretaria de Medio Ambiente, la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, y la Secretaria de Desarrollo Social emitirán sus convocatorias relativas a la creación, mantenimiento o ampliación de	(Se contempla como atribución en el artículo 15, fracción VII)

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



huertos urbanos, mismas que deberán publicarse, en su caso, a más tardar el 30 de abril de cada año.

Cada dependencia establecerá sus respectivas convocatorias con base en sus atribuciones y coadyuvaran para atender en todo momento los principios que establece la presente ley.

Artículo 29. Las personas físicas o morales que desarrollen huertos urbanos, donde brinden trabajo a grupos vulnerables serán susceptibles de apoyos para sus trabajadores en coordinación con los programas vigentes que determine la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 26. Las personas físicas o morales que desarrollen huertos urbanos, donde brinden trabajo a grupos vulnerables serán susceptibles de apoyos para sus trabajadores en coordinación con los programas vigentes que determine la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo, como el de empleos verdes.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho."
- 2. El artículo 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente garantiza el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como a la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente"
- 3. El artículo 13, apartado A Derecho a un medio ambiente sano, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, indica que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Además, se aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático.

4. El artículo 20 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal refiere al derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, así como a participar de manera individual, colectiva o a través del órgano de representación ciudadana de cada colonia o pueblo, en programas de protección ambiental, desarrollo sustentable y educación en materia ambiental.

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente propuesta de iniciativa con el siguiente proyecto de decreto:

IV. PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se abroga la Ley de Huertos Urbanos del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se expide la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y **usufructo** de huertos urbanos en la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

 Agricultura Urbana: El cultivo de plantas en el interior de las ciudades a escala reducida, puede desarrollarse en traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, dependencias,

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



órganos autónomos y órganos de gobierno de la Ciudad de México, o espacios en desuso tanto públicos como privados.

- II. Área Verde: Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios.
- III. Decibeles: Unidad que se utiliza para medir la intensidad del sonido y otras magnitudes físicas.
- IV. Educación Ambiental: Conocimientos y acciones adquiridas de manera individual y comunitaria para participar en la prevención y solución de los problemas ambientales, que a su vez proponga un modelo de desarrollo orientado a la sostenibilidad y la equidad.
- V. Empleos verdes: Contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente ya sea en los sectores tradicionales como la manufactura o la construcción, o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética.
- VI. Hortalizas: Son vegetales que se cultivan en la huerta, como son raíces, los tallos, los frutos, las semillas, los bulbos, las inflorescencias y las hojas, de los cuales una o más partes se utilizan como alimento.
- VII. Huerto Urbano: Es toda aquella área verde que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y producción de alimentos como frutas, verduras y hortalizas, complementada con plantas aromáticas, hierbas medicinales y flores, para el autoconsumo y, en los casos donde sea factible, para la venta de excedentes; el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros. Se puede realizar en traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, edificios y predios particulares y de órganos del Gobierno de la Ciudad de México, o en espacios en desuso, tanto público como privado.
- VIII. Isla de calor: Domo de aire cálido que se forma en áreas urbanas debido a la presencia de edificios y superficies pavimentadas que continúan irradiando calor incluso después de la puesta de sol, es característico tanto de la atmósfera como de las superficies en las ciudades. La isla de calor urbana es un ejemplo de modificación climática no intencional cuando la urbanización cambia las características de la superficie y de la atmósfera de la Tierra.
- IX. Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables: Promover y fomentar la reducción de emisiones contaminantes y el uso eficiente de los recursos naturales en el diseño y operación de edificaciones en la Ciudad de México, con base en criterios de sustentabilidad y eficiencia ambiental; a través de la implementación y certificación de un proceso de regulación voluntaria y el otorgamiento de incentivos económicos.
- X. Soberanía alimentaria: Derecho de los pueblos a disponer de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales, producidas de forma sostenible y ecológica, para una cultura determinada.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- XI. Servicios ecosistémicos: Son recursos naturales utilizados para beneficiar el desarrollo de huertos urbanos.
- XII. Seguridad alimentaria: Existe cuando las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable.
- XIII. Transgénicos: También llamados organismos genéticamente modificados, son aquellos organismos cuyo material genético ha sido alterado usando técnicas de ingeniería genética.

Artículo 3. La aplicación a esta Ley corresponde a:

- I. Secretaría del Medio Ambiente;
- II. Secretaría de Bienestar Social;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico, y
- VI. Alcaldías.

Artículo **4**. La presente **Ley** establece como principios rectores de las políticas públicas que de esta emanen, las siguientes:

- Proporcionar a la población acceso a espacios libres alternativos con áreas verdes que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable;
- Fomentar la participación ciudadana en la preservación del equilibrio ecológico, la protección y conservación del ambiente y del patrimonio cultural y natural, así como el desarrollo sostenible agroalimentario;
- III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura urbana;
- IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos;
- V. Contribuir a aumentar la oferta de actividades recreativas y de sano esparcimiento en áreas verdes, reforzando la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- VI. Fomentar la siembra de especies y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos;
- VII. Excluir el uso de productos agroquímicos en la prevención y control de plagas, así como para otros fines;
- VIII. Promover la implementación de prácticas agroecológicas para disminuir el impacto ambiental de la agricultura y provisión de alimentos a la Ciudad;
 - Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial;
 - X. Impulsar la siembra de vegetación arbórea, que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles de contaminación;
- XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático y optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de la isla de calor;
- XII. Contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático a través del fortalecimiento de la soberanía, la seguridad alimentaria y el cultivo de variedades adaptadas a diversas condiciones ambientales; y
- XIII. El apoyo económico para las actividades y acciones similares en materia de huertos urbanos, las definirá la Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas.

Las **Alcaldías** están obligadas a respetar estos principios en toda actividad que realicen y esté relacionada con huertos urbanos.

Artículo 5. Los huertos urbanos situados en terrenos de dominio público tienen la misma naturaleza jurídica de los establecidos en el artículo 2 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 6. Los huertos urbanos ubicados en instalaciones privadas serán responsabilidad de los particulares que lo adquirieron.

En caso de la omisión de dicha responsabilidad e incumplimiento de los principios rectores que se establecen en el artículo 4 de la presente Ley, se sancionará conforme lo establezca el Reglamento en la materia.

Artículo 7. Las dependencias, órganos autónomos, órganos de gobierno y **Alcaldías de la Ciudad de México**, deberán contar con al menos un huerto urbano en sus instalaciones, conforme a lo

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



que establezca el Reglamento de esta Ley y los artículos 14 y 15 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 8. Las dependencias, órganos autónomos, órganos de gobierno y **Alcaldías de la Ciudad de México**, deberán realizar sus proyectos de huertos urbanos tomando en consideración los principios rectores señalados en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 9. Las dependencias, órganos autónomos, órganos de gobierno y **Alcaldías de la Ciudad de México** establecerán en su proyecto de presupuesto anual el mantenimiento de **los** huertos urbanos **que se implementaron**.

Asimismo **tienen la obligación de** remitir un informe sobre el mantenimiento, por lo menos **una vez al año,** a la Secretaría del Medio Ambiente.

Dicho informe deberá contener: gastos, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de las especies perennes, productividad, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales y otras prácticas agroecológicas, especies y variedades cultivadas, especificando aquellas que son locales y producción orgánica.

Artículo 10. La administración del huerto urbano público es responsabilidad de las dependencias, órganos autónomos, órganos de gobierno y **Alcaldías** a que corresponda.

Artículo 11. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Económico, facilitará el acceso al desarrollo de huertos urbanos, procurando favorecer su implementación mediante apoyos gubernamentales y beneficios fiscales.

Artículo 12. La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus competencias, presentarán junto con el paquete económico que manden ante el Congreso de la Ciudad de México, una propuesta de beneficios fiscales y financieros para las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados.

Artículo 13. Las Alcaldías orientarán y apoyarán la creación, mantenimiento y protección de huertos urbanos que se encuentren dentro de su jurisdicción; así mismo, recuperarán espacios

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



públicos en desuso para crear nuevos huertos urbanos en coordinación con la población de la comunidad y de acuerdo a sus necesidades locales.

Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, impartirán cursos y talleres para la promoción, creación, desarrollo, mantenimiento y protección de huertos urbanos, fomentando la educación ambiental.

Las Alcaldías que desarrollen dentro de sus políticas públicas cualquier actividad relativa a huertos urbanos, deberán coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente.

De la participación de la población que habita o transita en la Ciudad de México

Artículo 14. Es un derecho de las personas que habitan o transitan en la Ciudad de México contar con un medio ambiente sano.

Es responsabilidad de quienes viven en la Ciudad de México, crear, mantener y proteger los huertos urbanos, siempre que cumplan con las características que establece esta Ley y su Reglamento.

Es responsabilidad de quienes transitan en la Ciudad de México mantener y proteger los huertos urbanos establecidos en espacios públicos.

Los huertos urbanos deberán cumplir con los principios rectores contenidos en esta Ley y estarán destinados para el usufructo y participación de la población en general, sin discriminación alguna por ningún tipo, fungiendo como un instrumento para el cumplimiento y garantía al derecho de gozar de un medio ambiente sano.

Artículo 15. La persona, personas u organización comunitaria o análoga que habiten en la Ciudad de México que sean beneficiarias de algún proyecto para desarrollar huertos urbanos, deberán informar anualmente sus avances y logros a la Secretaría del Medio Ambiente a través de los mecanismos que ésta determine.

Artículo **16**. Cualquier **persona, personas u organización comunitaria o análoga** que **habite** en la Ciudad de México podrán solicitar la incorporación a los beneficios gubernamentales para

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



crear, mantener o ampliar los espacios que se utilicen para huertos urbanos, siempre que cumplan con las siguientes características:

- Sea propietaria, legítima poseedora de un inmueble o que cuente con la autorización de la persona propietaria;
- II. Especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un huerto urbano;
- III. Cuente con proyecto enmarcado en los principios rectores de la presente ley;
- IV. Se trate de una figura jurídica asociativa reconocida por la ley, o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación previa no reconocida pero que pueda probar su interés de participar en un huerto urbano;
- V. Que cuenten con el uso de suelo habitacional en suelo urbano y agroecológica en suelo de conservación, con base en los programas de desarrollo urbano vigentes correspondientes y el Programa General de Ordenamiento Territorial.

Artículo 17. Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados, deberán cumplir con las indicaciones de protección civil establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente, preservando en todo momento los principios rectores establecidos en la presente Ley.

Podrán solicitar los beneficios fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, en atención al Código Fiscal de la Ciudad de México.

De las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente

Artículo 18. La Secretaría del Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- Determinar dentro de su presupuesto anual acciones y programas relativos a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos en la Ciudad de México;
- II. Dar seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos públicos, generando un informe anual de los proyectos que reúnen las especificaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

 Dicho informe deberá contener: gastos, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de las especies perennes, productividad, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales y otras prácticas agroecológicas, especies y variedades cultivadas, especificando aquellas que son locales y producción orgánica.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- El informe será enviado en el mes de noviembre a la Secretaría de Administración y Finanzas para que sean contemplados los aumentos en el siguiente ejercicio fiscal;
- III. Fortalecer la relación intergeneracional de niños, niñas y adolescentes y personas adultas, en la transmisión de tradiciones y en la contribución de nuevas tendencias y tecnologías en materia agrícola- ambiental;
- IV. Brindar capacitación y acompañamiento técnico a las personas beneficiarias de los huertos urbanos, que así lo soliciten en cumplimiento a sus atribuciones y funciones;
- V. Emitir en la Gaceta Oficial, un listado de las especies prioritarias locales para ser cultivadas en los huertos urbanos a que se refiere esta ley.
- VI. Fortalecer una **Red Integral de Huertos Urbanos** con enfoques alimentarios, de protección al medio ambiente y de combate al cambio climático, en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. Emitir una convocatoria relativa a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos, misma que deberá publicarse a más tardar el 30 de abril de cada año, para instaurar un Registro de Huertos Urbanos ubicados en instalaciones públicas y privadas. Esto con el objeto de dar seguimiento a la operación de los huertos urbanos adquiridos;
- VIII. Designar al personal encargado de evaluar el desarrollo y mantenimiento de los huertos urbanos en instalaciones públicas y privadas; y
- IX. Promover el establecimiento de huertos urbanos a través de la aplicación del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables y como una medida compensatoria de los impactos ambientales generados por obras públicas o privadas.
 - Artículo **19**. La convocatoria a la que se refiere la fracción VII del artículo anterior, requerirá, como mínimo, la siguiente información:
- 1. Nombre completo de la persona, personas u organización comunitaria o análoga interesadas;
- II. Domicilio de la persona, personas u organización comunitaria o análoga interesadas;
 En caso de que el huerto urbano se ubique en un domicilio diferente en el que radique la persona interesada, ésta deberá proporcionar el domicilio adicional del mismo;
- III. Nombre completo y domicilio de una persona tercera, personas u organización comunitaria o análoga terceras; que se hagan responsables del huerto urbano en caso de que la titular no pudiere;
- IV. Metas a cumplir con la adquisición del huerto urbano; y,
- V. La demás que requiera o establezca la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de sus respectivas competencias.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales, será aplicable en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

De las atribuciones de la Secretaría de Bienestar Social

Artículo 20. La Secretaría de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, mediante apoyos gubernamentales, a las personas físicas que manifiesten su interés por iniciar un proyecto de huerto urbano;
- II. Formular, conducir y desarrollar políticas públicas, programas y acciones, relativas a la presente Ley por medio de la creación de huertos urbanos con un enfoque social que coadyuve a la política de seguridad, soberanía y sustentabilidad alimentaria, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; y
- III. Fortalecer una **Red Integral de Huertos Urbanos** con enfoques alimentarios, de protección al medio ambiente y de combate al cambio climático, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De la cesión de los Huertos Urbanos

Artículo 21. Las Dependencias, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno y Alcaidías de la Ciudad de México, podrán ceder los derechos de administración mediante convocatoria pública conforme el artículo 17, fracción VII de la presente Ley, a las personas físicas, organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, con residencia en la Ciudad de México.

La cesión del huerto urbano público estará limitado a:

- Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del huerto urbano público a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación;
- II. El establecimiento mediante convenio de que los excedentes resultantes del huerto urbano deberán ser utilizados para un beneficio social y sin fines de lucro;
- III. En caso de que las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, decidan no recibir recursos públicos para el

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



mantenimiento de los proyectos, estos podrán utilizar los excedentes del huerto para su manutención;

- IV. Dentro del convenio que se firme para la cesión del huerto urbano público se deberán plantear los supuestos para la reubicación del huerto; y
- V. En todos los casos de cesión se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta Ley.

Artículo 22. La cesión del huerto urbano público por parte de las dependencias, órganos autónomos, órganos de gobierno y Alcaldías de la Ciudad de México, no los exime de la presentación del informe señalado en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 23. La vigilancia del **espacio destinado para el huerto urbano** estará a cargo de la dependencia y no podrá cederse a un tercero bajo ninguna circunstancia.

Artículo 24. La duración de la cesión de derechos no podrá ser menor a 1 año, y podrá ser renovada siempre y cuando se cumpla con las metas establecidas en el proyecto que haya sido presentado por las personas interesadas.

Artículo 25. La extinción de la cesión podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las partes;
- II. Por término del contrato;
- III. Por **falta** de alguna de las partes; y
- IV. Por incumplimiento de las metas establecidas en la convocatoria.

Artículo 26. Las personas físicas o morales que desarrollen huertos urbanos, donde brinden trabajo a grupos vulnerables serán susceptibles de apoyos para sus trabajadores en coordinación con los programas vigentes que determine la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo, como el de empleos verdes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Segundo. El Congreso de la Ciudad de México asegurará en el Presupuesto para año fiscal inmediato, siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, la suficiencia presupuestal para la promoción, creación, desarrollo, mantenimiento y protección de los huertos urbanos a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta comisión es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas que le fueron turnadas.

SEGUNDA.- Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: "Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen".

TERCERA. Que en términos de lo establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el supuesto de haberlas, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

A efecto de dar cumplimiento a lo antes planteado, se informa que la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, no recibió ninguna solicitud de modificación a las iniciativas que integran el presente dictamen.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



CUARTA. Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas turnadas, se revisó el marco convencional, constitucional y legal de la materia; sujetándolas a un análisis objetivo con una interpretación funcional y sistemática de las mismas.

En este sentido, se debe partir del hecho de que el Derecho Ambiental, en su calidad de especialidad jurídica relativamente nueva encargada de regular las conductas que tienen un impacto significativo sobre el ambiente y todos los elementos naturales que lo integran, fue creado a partir de la crisis ambiental que atravesaba el planeta a finales del siglo XX, y que hoy en día es más aguda.

Lo anterior significa que, como toda creación cultural, el Derecho Ambiental evoluciona y se va adaptando a la realidad que pretende regular, lo cual es aún más significativo si se toma en consideración que las fuentes y la cantidad de impactos ambientales que enfrentamos en la actualidad, son cada vez más diversos y complejos. Por ello, se hace necesario que el marco jurídico en materia ambiental avance de la misma manera en que se presentan los problemas de contaminación que enfrenta la humanidad, México y, particularmente en el ámbito de atribuciones de este Congreso, la Ciudad de México (CDMX).

Este Derecho humano es reproducido por la Constitución Política de la CDMX, en diversos aspectos de su ámbito material de aplicación:

- En primer término, el numeral 2 del artículo 3 reconoce como principio rector de la CDMX la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural;
- En segundo término, el derecho a la Ciudad, reconocido en el artículo 12, habla de la sustentabilidad y el respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
- Por su parte, el artículo 13 relativo a "ciudad habitable", consagra el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, obligando a las autoridades a adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Las autoridades de la CDMX son garantes de este derecho, para lo cual deben promover la participación ciudadana en la materia.

 El Título Tercero de la Constitución de la CDMX se refiere al desarrollo sustentable de la Ciudad, conteniendo la aspiración de ser "una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos" (artículo 15).

De conformidad con lo anterior, la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México constituye el fundamento jurídico para establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos.

Por lo anterior, es de la más alta relevancia emprender un ejercicio de análisis y revisión de la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México, a efecto de identificar sus deficiencias y sus áreas de oportunidad, a fin de promover las iniciativas de reformas legislativas encaminadas a subsanarla o fortalecerla.

Con la finalidad de hacer un proceso de dictaminación serio y responsable, la comisión legislativa que suscribe el presente dictamen ha resuelto desahogar las 2 iniciativas mediante el presente dictamen, a efecto de:

- 1. Analizarlas de manera integral;
- 2. Valorarlas de manera armónica;
- Hacer uso de una economía procedimental, evitando la emisión de diversas reformas que reditúen en dispersión normativa y, en consecuencia, el incumplimiento de los objetivos que persiguen sus disposiciones;
- 4. Utilizar la mejor técnica legislativa en el proyecto de decreto que se proponga, y

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



5. Integrar las reformas que se estimen procedentes de manera sistemática.

Además de los argumentos técnicos de naturaleza ambiental para modernizar la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México, no se debe perder de vista que resulta necesario armonizarla al contenido de la nueva Constitución Política de la CDMX, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de febrero de 2017, la cual estableció un nuevo modelo constitucional, con modificaciones sustanciales en lo relativo a:

- La denominación de la entidad federativa (transición de Distrito Federal a CDMX);
- Modificaciones a la naturaleza jurídica de sus demarcaciones territoriales (transición de delegaciones a alcaldías), y
- Un rediseño institucional de los entes de gobierno.

QUINTA. Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) al menos el 55 % de la población mundial vive en zonas urbanas y el 80% de todos los alimentos producidos en el mundo se destina al consumo en espacios urbanos.

Por lo anterior, la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas alimentarios y la evolución de las dietas urbanas dependerán principalmente de la gestión de los sistemas alimentarios en las zonas urbanas y periurbanas; por lo que dicho ente considera necesario prestar mayor atención a la Agenda Alimentaria Urbana.

Uno de los elementos verdes que se puede incorporar, tanto en el espacio público, como el privado, son los llamados huertos urbanos, que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas es un espacio que se dedica al cultivo de alimentos por cuenta propia y de forma natural, es decir, sin llevar a cabo prácticas como las de la industria convencional, como por ejemplo el empleo de sustancias químicas o de fertilizantes.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



SEXTA. Que de acuerdo con la mencionada agencia de la ONU, los huertos urbanos, particularmente los escolares surgen de diversas necesidades, como son la seguridad alimentaria y nutricional básica, paradójicamente los altos índices de obesidad en algunas regiones del mundo, la protección al medio ambiente y la crisis en cuanto a los medios de subsistencia.

SÉPTIMA. Que de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

"La educación ambiental constituye un nuevo enfoque pedagógico que se define como un proceso que forma al individuo para desempeñar un papel crítico en la sociedad, con objeto de establecer una relación armónica con la naturaleza, brindándole elementos que le permitan analizar la problemática ambiental actual y conocer el papel que juega en la transformación de la sociedad, a fin de alcanzar mejores condiciones de vida. Asimismo, es un proceso de formación de actitudes y valores para el compromiso social.

La educación ambiental debe impartirse a personas de todas las edades, en todos los niveles y modalidades educativas, con la finalidad de que éstas comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales y culturales. En este sentido, la educación ambiental concierne a toda la sociedad y debe dirigirse a todos los miembros de la colectividad según modalidades que respondan a las necesidades, intereses y móviles de los diferentes grupos de edad y categorías socioprofesionales. Como debe ser permanente y estar abierta a todos, conviene establecerla en todos los niveles educativos, tanto escolares como extraescolares."

OCTAVA. Que la FAO en el documento denominado *Nueva política de huertos escolares* presenta el siguiente esquema para incorporar una materia específica en las escuelas respecto de

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



horticultura, sin embargo, se considera muy valioso para ser aplicado incluso fuera del ámbito escolar para fortalecer la educación ambiental y en materia de huertos urbanos para la población en general

HORTICULTURA COMERCIAL ¿Qué podemos cultivar para vender? D. INVESTIGAR el emercado EXAMINAR ideas de productos PREPARAR UP PLAN COMERCIAL Establecer objetivos DECIDIR lo que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que por que se va a cultivar y por que podemos cultivar y por que pode

NOVENA. Es preciso señalar que los espacios públicos y las calles son áreas multifuncionales para la interacción social, el intercambio económico y la expresión cultural, pues albergan una amplia diversidad de personas usuarias.

Así, resulta imperante señalar en los instrumentos normativos que el esparcimiento y los encuentros sociales, pueden constituir el soporte de actividades productivas, culturales que fomentan la cohesión social y el sentido de pertenencia de las y los ciudadanos.

A mayor abundamiento, ONU-Hábitat en el documento "Guía Metodológica de Recuperación Socioeconómica Municipal en Contexto de COVID-19. Paso a paso hacia la resiliencia municipal" refiere textualmente lo siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



"Los espacios que presentan un potencial interesante se pueden convertir en espacios emergentes mediante intervenciones tácticas o de ágil implementación, "vías recreativas" que fomenten la actividad física, la recreación e interacción comunitaria en la escala barrial, sin comprometer la salud de las personas.

Asimismo, en los centros de barrio identificados en la dimensión anterior se puede evaluar la posibilidad de implementar ampliaciones de banqueta o la ocupación de cajones de estacionamiento como terrazas de comida para permitir a los comercios aumentar las distancias de seguridad entre sus clientes y seguir con su actividad económica."

DÉCIMA. Que en el ámbito internacional destaca la premisa respecto a que el mejoramiento normativo en materia de espacio público tiene como fin visibilizar el impacto del desarrollo urbano con las personas usuarias del mismo, para dar paso a la participación ciudadana en las políticas públicas, la planeación del territorio y las propuestas para mejorar el lugar donde se habita.

La importancia de la coordinación territorial implica planear y gestionar ciudades con la capacidad de asentar de manera segura, sustentable, responsable y eficiente a las nuevas y actuales generaciones, esto, a partir de soluciones adecuadas para la cobertura de servicios que logren impulsar actividades económicas, la promoción de la vida comunitaria y alternativas adecuadas en materia vía pública, espacio público y movilidad.

Por lo anterior, resulta indispensable que las autoridades responsables, en este caso las Alcaldías cuenten con un inventario de los espacios públicos que han sido destinados a albergar huertos urbanos, del mismo modo, el número de huertos urbanos que se encuentran al interior de edificios

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



públicos, lo anterior a fin de programar de manera eficaz su intervención y vigilancia oportuna a fin de evitar su deterioro, obteniendo el mayor de los beneficios de los mismos y en todo caso generar micro ecosistemas que permiten disminuir la huella ecológica de la ciudad de México.

Lo antes expuesto tiene como consecuencia que, tratándose de excedentes que deriven de dichos huertos urbanos, puedan ser comercializados por los responsables de los mismos o de los proyectos que se trate, generando un esquema de economía circular que permite reactivar la economía en diversas zonas de la capital.

ONCEAVA.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, después de realizar un análisis y estudio sistémico-funcional de las iniciativas en estudio, coincidimos con los objetivos planteados por la Diputada María Gabriela Salido Magos y el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, en el sentido de que:

- El Estado debe garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como a la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- Las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Además, de implementar las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático.
- Los huertos urbanos se consideran benéficos para las sociedades por múltiples razones, en primer lugar, porque los huertos urbanos mejoran la relación con los entornos, ya que al conocer los ciclos naturales de la tierra y los procesos para lo obtención de alimentos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



fomenta el respeto al medioambiente y genera conciencia sobre la necesidad de conservar los recursos que se usan día a día.

- Los huertos urbanos, son ideales para colocarse en techos, azoteas, jardines verticales, patios, en el espacio público, entre otros lugares, por lo que, aunque parecieran una acción a pequeña escala los huertos urbanos generan grandes servicios ambientales a la sociedad. Lo anterior, en razón de que al aumentar la cobertura vegetal abonan en la reducción del "efecto isla de calor urbano" que se da principalmente en las ciudades al encontrarse en su mayoría repletas de concreto.
- El espacio público representa un factor preponderantes en la reactivación económica, y por ende debe ser considerado como un elemento indispensable en el desarrollo de la ciudad, por lo que las normas legislativas y administrativas que se inserten en el andamiaje jurídico deben prever que las intervenciones realizadas al amparo de la gestión integral del espacio público, tengan como objetivo que el mismo sea de calidad y con perspectiva transversal de respeto y garantía de derechos humanos.
- Los huertos urbanos que se instalan en áreas comunes de unidades habitacionales, o bien en camellones, parques y demás áreas de acceso público, además de contribuir a mejorar el entorno urbano, permiten la regeneración del tejido social a través de la participación ciudadana, permitiendo a las personas involucrarse en el cuidado y mantenimiento de su entorno, apropiándose de él y a su vez, obteniendo diversos beneficios sociales y medio ambientales.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar con modificaciones** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de febrero de 2017 y se expide la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos y la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley de Huertos Urbanos del Distrito Federal y se expide la Ley

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



de Huertos Urbanos de la Ciudad de México presentada por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, por lo cual se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se abroga la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el día 16 de febrero de 2017.

SEGUNDO. Se expide la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y social, tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

- I. Agricultura Urbana: El cultivo de plantas en el interior de las ciudades a escala reducida, puede desarrollarse en traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, viviendas, pequeñas parcelas, patios, jardines, dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno de la Ciudad de México, o espacios en desuso tanto públicos como privados.
- II. Área Verde: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en la Ciudad de México;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- III. Decibeles: Unidad que se utiliza para medir la intensidad del sonido y otras magnitudes físicas.
- **IV. Educación Ambiental:** Conocimientos y acciones adquiridas de manera individual o comunitaria para participar en la prevención y solución de los problemas ambientales, que a su vez proponga un modelo de desarrollo orientado a la sostenibilidad y la equidad.
- V. Hortalizas: Son vegetales que se cultivan en la huerta, como son raíces, los tallos, los frutos, las semillas, los bulbos, las inflorescencias y las hojas, de los cuales una o más partes se utilizan como alimento.
- VI. Huerto Urbano: Es toda aquella área que se encuentra en el territorio urbano destinado al cultivo y producción de alimentos como frutas, verduras y hortalizas, complementada con plantas aromáticas, hierbas medicinales de uso legal y flores, para el autoconsumo y, en los casos donde sea factible, para la venta de excedentes; el cual se puede llevar a cabo tanto en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, esquineros, entre otros. Se puede realizar en viviendas, pequeñas parcelas, patios, jardines, traspatios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, edificios y predios particulares y de órganos del Gobierno de la Ciudad de México, o en espacios en desusos, tanto públicos como privados.
- VII. Isla de calor: Domo de aire cálido que se forma en áreas urbanas debido a la presencia de edificios y superficies pavimentadas que continúan irradiando calor incluso después de la puesta de sol, es característico tanto de la atmósfera como de las superficies en las ciudades. La isla de calor urbana es un ejemplo de modificación climática no intencional cuando la urbanización cambia las características de la superficie y de la atmósfera de la Tierra.
- VIII. Microclimas: Clima local con características distintas a las de la zona en que se encuentra;
- IX. Soberanía alimentaria: Derecho de las personas a disponer de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales, producidas de forma sostenible y ecológica, para una cultura determinada.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- X. Servicios ecosistémicos: Son recursos naturales utilizados para beneficiar el desarrollo de huertos urbanos.
- **XI. Seguridad alimentaria:** Garantía que tienen las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable.
- XII.-Soluciones verdes: Actividades con conciencia y respeto por el medio ambiente, para el manejo y conservación del ecosistema;
- XIII. Transgénicos: También llamados organismos genéticamente modificados, son aquellos cuyo material genético ha sido alterado usando técnicas de ingeniería genética.

Artículo 3.- La aplicación a esta Ley corresponde a:

- I. Secretaría del Medio Ambiente;
- II. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico, y
- VI. Alcaldías.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1, La presente ley tiene como finalidad:

- I. Proporcionar a la población acceso a espacios libres alternativos con áreas verdes que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable;
- II. Fomentar la participación ciudadana en la preservación del equilibrio ecológico, la protección y conservación del ambiente y del patrimonio cultural y natural, así como el desarrollo sostenible agroalimentario;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura urbana;
- IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos;
- V. Contribuir a aumentar la oferta de actividades recreativas y de sano esparcimiento en áreas verdes, reforzando el tejido social, fomentando la convivencia y la solidaridad;
- VI. Fomentar la siembra de especies y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos;
- VII. Excluir la utilización de pesticidas y plaguicidas que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora y la salud humana;
- VIII. Promover la implementación de prácticas agroecológicas para disminuir el impacto ambiental de la agricultura urbana y provisión de alimentos a la Ciudad;
- IX. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial;
- X. Impulsar la siembra de vegetación arbórea, que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles del ruido urbano;
- XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático y optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de la isla de calor;
- XII. Contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático a través del fortalecimiento de la soberanía, la seguridad alimentaria y el cultivo de variedades adaptadas a diversas condiciones ambientales; y

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



XIII. Fortalecer la relación intergeneracional a través de la incorporación de nuevas tendencias y tecnologías a los conocimientos que las juventudes pueden aportar; y

XIV. Promover la colaboración de todas las personas habitantes de una comunidad, tratándose de huertos urbanos ubicados en el espacio público o de unidad habitacional tratándose de áreas comunes, tendientes a generar microclimas, embellecer el espacio público y generar la convivencia social.

Las Alcaldías están obligadas a respetar estos principios en toda actividad que realicen y esté relacionada con huertos urbanos.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5.- Es un derecho de las personas que habitan en la Ciudad de México contar con un huerto urbano, siempre que cumpla con las características que establecen esta ley y su reglamento.

Artículo 6.- De manera enunciativa más no limitativa, toda persona tiene derecho a:

- Recibir capacitación por parte de la alcaldía que corresponda a fin de instalar adecuadamente y dar mantenimiento oportuno a su huerto urbano;
- II. Contar con asesoría técnica por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, a fin de conocer qué especies son viables de tener y cuidar mediante agricultura urbana en los huertos urbanos;
- III. A recibir en caso de solicitarlo, capacitación en materia de autoempleo relacionado con la agricultura urbana; y
- IV. Las demás que determine el Reglamento.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Artículo 7.- Es responsabilidad de todas las personas mantener y proteger los huertos urbanos establecidos en espacios públicos.

Artículo 8.- Los habitantes de la Ciudad de México que detenten o posean un huerto urbano privado, podrán ser beneficiarios de los Proyectos para Desarrollo de Huertos Urbanos que convoque la Secretaría del Medio Ambiente, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezcan esta Ley y su Reglamento, deberán informar anualmente los avances y logros a través de los mecanismos que para tal efecto establezca la propia Secretaría.

Artículo 9.- Todas las dependencias, órganos autónomos y poderes de gobierno de la Ciudad de México procurarán contar con al menos un huerto urbano en sus instalaciones, conforme a lo que establezca el reglamento de esta Ley y los artículos 14 y 15 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 10.- La Secretaría del Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar dentro de su presupuesto anual acciones y programas relativos a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos en la Ciudad de México;
- II. Dar seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos públicos, generando un informe anual de los proyectos que reúnen las especificaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Dicho informe deberá contener: gastos, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de las especies perennes, productividad, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales y otras prácticas agroecológicas, especies y variedades cultivadas, especificando aquellas que son locales y producción orgánica.

El informe será enviado en el mes de noviembre a la Secretaría de Administración y Finanzas para que sean contemplados los aumentos en el siguiente ejercicio fiscal;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- III. Fortalecer la relación intergeneracional de niños, niñas y adolescentes y personas adultas mayores, en la transmisión de tradiciones y en la contribución de nuevas tendencias y tecnologías en materia agrícola ambiental;
- IV. Brindar la capacitación y acompañamiento en materia de agricultura urbana para la instalación, mantenimiento y cuidado de huertos urbanos a las personas que así lo soliciten. Dicho acompañamiento podrá ser por sí o en coordinación de las Alcaldías, según corresponda;
- V. Emitir en la Gaceta Oficial, un listado de las especies prioritarias locales para ser cultivadas en los huertos urbanos a que se refiere esta ley;
- VI. Emitir una convocatoria relativa a la creación, mantenimiento o ampliación de huertos urbanos, misma que deberá publicarse a más tardar el 30 de abril de cada año, para instaurar un Registro de Huertos Urbanos ubicados en instalaciones públicas y privadas. Esto con el objeto de dar seguimiento a la operación de los huertos urbanos adquiridos; y
- VII. De conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento, emitir las normas técnicas a fin de determinar los mejores procedimientos, tratamientos y las especies indicadas para instalar en huertos urbanos, ya sean públicos o privados.

Artículo 11.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, mediante apoyos gubernamentales, a las personas físicas que manifiesten su interés por iniciar un proyecto de huerto urbano; y
- II. Formular, conducir y desarrollar políticas públicas, programas y acciones, relativas a la presente Ley por medio de la creación de huertos urbanos con un enfoque social que coadyuve a la política de seguridad, soberanía y sustentabilidad alimentaria, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, y
- **Artículo 12.-** La Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social tienen la obligación de coordinar sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



fortalecer un sistema integral de huertos urbanos con enfoques alimentarios, de protección al medio ambiente y de combate al cambio climático.

Artículo 13.- Las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

 I. Apoyarán la creación, mantenimiento y protección de huertos urbanos que se encuentren dentro de su jurisdicción;

II. Impulsarán la recuperación de espacios públicos en desuso para crear nuevos huertos urbanos en coordinación con la población de la comunidad y de acuerdo a sus necesidades locales;

III. Brindarán asesoría y capacitación gratuitas en materia de instalación, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos a todas aquellas personas que así lo soliciten;

La asesoría y capacitación a que se refiere la presente fracción deberá atender los lineamientos establecidos previamente por la Secretaría del Medio Ambiente; y

IV. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, impartirán cursos y talleres para la promoción, creación, desarrollo, mantenimiento y protección de huertos urbanos, fomentando la educación ambiental;

V. Integrar un Inventario de todos los huertos urbanos situados en espacios públicos al interior de su demarcación, mismo que será actualizado por lo menos cada seis meses, esta información deberá incluirse en el inventario de espacios públicos que la ley de la materia, incluyendo lo referente a la periodicidad del mantenimiento, recursos invertidos y nivel de aprovechamiento de los mismos.

Artículo 14.- Las Alcaldías deben remitir de manera semestral a la Secretaría del Medio Ambiente un informe de las acciones realizadas en materia de instrucción y educación sobre huertos urbanos.

TÍTULO TERCERO DE LOS HUERTOS URBANOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



CAPÍTULO I.

DE LOS HUERTOS URBANOS PÚBLICOS

Artículo 15.- Los huertos urbanos situados en terrenos de dominio público tienen la misma naturaleza jurídica de los establecidos en el artículo 2 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 16.- Las Dependencias, Órganos Autónomos, Poderes de Gobierno y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán realizar sus proyectos de huertos urbanos tomando en consideración los principios rectores señalados en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 17.- Las Dependencias, Órganos Autónomos, Poderes de Gobierno y Alcaldías de la Ciudad de México establecerán en su proyecto de presupuesto anual el mantenimiento de los huertos urbanos que se implementaron.

Asimismo, tienen la obligación de remitir un informe sobre el mantenimiento, por lo menos una vez al año, a la Secretaría del Medio Ambiente.

Dicho informe deberá contener: gastos, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de las especies perennes, productividad, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales y otras prácticas agroecológicas, especies y variedades cultivadas, especificando aquellas que son locales y producción orgánica.

Artículo 18.- La administración del huerto urbano público es responsabilidad de las dependencias, órganos autónomos, poderes de gobierno y Alcaldías a que corresponda.

CAPÍTULO II

DE LOS HUERTOS URBANOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE PARTICULARES

Artículo 19.- Las Dependencias, Órganos Autónomos, Poderes de Gobierno y Alcaldías de la Ciudad de México, podrán ceder los derechos de administración mediante convocatoria pública,

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



a las personas físicas, organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, con residencia en la Ciudad de México.

La cesión del huerto urbano público estará limitada a:

- I. Suficiencia presupuestal para el mantenimiento del huerto urbano público a través de las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura de grupo análogo de asociación;
- II. El establecimiento mediante convenio de que los excedentes resultantes del huerto urbano deberán ser utilizados para un beneficio social y sin fines de lucro;
- III. En caso de que las organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación, decidan no recibir recursos públicos para el mantenimiento de los proyectos, estos podrán utilizar los excedentes del huerto para su manutención;
- IV. Dentro del convenio que se firme para la cesión del huerto urbano público se deberán plantear los supuestos para la reubicación del huerto; y
- V. En todos los casos de cesión se deberá procurar mantener los principios establecidos en esta Ley.
- **Artículo 20.-** La cesión del huerto urbano público por parte de las Dependencias, Órganos Autónomos, Poderes de Gobierno y Alcaldías de la Ciudad de México, no los exime de la presentación del informe señalado en el artículo 17 de esta Ley.
- **Artículo 21.-** La vigilancia del espacio destinado para el huerto urbano estará a cargo de la dependencia y no podrá cederse a un tercero bajo ninguna circunstancia.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Artículo 22.- La duración de la cesión de derechos no podrá ser menor a 1 año, y podrá ser renovada siempre y cuando se cumpla con las metas establecidas en el proyecto que haya sido presentado por las personas interesadas.

Artículo 23.- La extinción de la cesión podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las partes;
- II. Por término del contrato;
- III. Por falta de alguna de las partes; y
- IV. Por incumplimiento de las metas establecidas en la convocatoria.

CAPÍTULO III

DE LOS HUERTOS URBANOS PRIVADOS

Artículo 24.- Cualquier persona habitante de la Ciudad de México puede instalar, usar y aprovechar por lo menos un huerto urbano en cualquier espacio de su propiedad o legítima posesión que sea apto para ello, de acuerdo con lo que establece esta Ley, su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Las personas que tengan a su cargo un huerto urbano de carácter privado tienen derecho de acceder a los programas de asesoría y capacitación gratuitas en materia de instalación, mantenimiento y aprovechamiento de los mismos, y deberán atender oportunamente los lineamientos técnicos de cuidado, mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos, que para tal efecto se emitan.

Cualquier persona habitante de la Ciudad de México podrá solicitar la incorporación a los beneficios gubernamentales para crear, mantener o ampliar los espacios que se utilicen para huertos urbanos siempre que cumplan con las siguientes características:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



- Sea persona propietaria o legítima poseedora de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un huerto urbano;
- II. Cuente con proyecto enmarcado en los principios rectores de la presente ley;
- III. Se destine el producto del aprovechamiento del huerto urbano de que se trate para el autoconsumo, seguridad alimentaria o economía circular, y
- IV. Tratándose de personas morales, sea una figura jurídica asociativa reconocida por la ley, o de cualquier otra figura de grupo análogo de asociación previa no reconocida pero que pueda probar su interés de participar en un huerto urbano.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados, deberán cumplir con las indicaciones de protección civil establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente, preservando en todo momento los principios rectores establecidos en la presente Ley.

Podrán solicitar los beneficios fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, en atención al Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 26.- La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus competencias, presentarán junto con el paquete económico que manden ante el Congreso de la Ciudad de México, una propuesta de beneficios fiscales y financieros para las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Artículo 27.- Las personas físicas o morales que desarrollen huertos urbanos, donde brinden trabajo a grupos vulnerables serán susceptibles de apoyos para sus trabajadores en coordinación con los programas vigentes que determine la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 28.- Las personas que tengan intención de instalar, usar y aprovechar un huerto urbano de carácter privado deberán dar aviso a la Alcaldía que corresponda, especificado los datos y características que se requieran conforme a esta Ley su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- La Jefatura de Gobierno contará con un periodo no mayor a 180 días naturales para expedir el reglamento de la presente Ley.

QUINTO.- La Secretaría del Medio Ambiente deberá emitir en un periodo no mayor a 180 días naturales, los lineamientos técnicos necesarios respecto del tipo de especies y cuidados de los huertos urbanos, así como de agricultura urbana, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO.- El Congreso de la Ciudad de México asegurará en el Presupuesto para año fiscal inmediato, siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, la suficiencia presupuestal para la promoción, creación, desarrollo, mantenimiento y protección de los huertos urbanos a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 26 días del mes de octubre de 2020 y firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
Dip. Teresa Ramos Arreola	A FAVOR
Presidenta	Docusigned by: DIP. TERESA RAMOS ARREOLA 2FF75B95F3C0458
Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa	
Vicepresidenta	
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras	A FAVOR
Secretaria	DIP. MAKIA GUADALUPE CHAVEE CONTREKA
Dip. María Gabriela Salido Magos Integrante	A FAVOR
Dip. Lilia María Sarmiento Gómez	A FAVOR
Integrante	DocuSigned by: ULL MAKÍL SAKMENTO GOMEZ C28E3BD0F47549B
Dip. Efraín Morales Sánchez	
Integrante	
Dip. Jorge Gaviño Ambriz	A FAVOR
Integrante	DocuSigned by:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO
Dip. Nazario Norberto Sánchez	A FAVOR
Integrante	DocuSigned by:
Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez	A FAVOR
Integrante	DIP. JESUS RICARDO FUENTES GOMEZ
Dip. Miguel Ángel Álvarez Melo	A FAVOR
Integrante	